



LXIII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

GACETA

LEGISLATIVA

Año III	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 7 de enero de 2016	Número 120
---------	---	------------

CONTENIDO

Orden del día. p 3.

Iniciativas

De decreto que reforma el artículo 164, párrafo segundo, de la Ley de Educación del Estado de Veracruz. p 5.

De decreto que reforma la fracción XXXIV del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz. p 7.

Dictámenes

De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aguas y el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ambos ordenamientos del Estado de Veracruz. p 8.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia y de Educación y Cultura, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley de Salud del Estado de Veracruz. p 10.

De la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, con proyecto de Ley para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 13.

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se aprueba en sus términos la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. p 23.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal:

Con proyecto de decreto por el que se autoriza al ayuntamiento de Pueblo Viejo, a contratar con Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Interacciones o cualquier otra institución bancaria, un crédito. p 50.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Cazones de Herrera, a disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2015 y, en consecuencia realice conforme a la ley, el pago por concepto de diversos pasivos a proveedores y prestadores de servicios del ejercicio 2014. p 53.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Jáltipan, a realizar la enajenación de cuarenta y cuatro lotes de terreno pertenecientes al fondo legal de ese municipio, a favor de diversas personas. p 55.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Jáltipan, a dar en donación condicional, en su caso revocable, un total de diez fracciones de terreno pertenecientes al fondo legal de ese municipio, a favor del gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación, con destino final y uso exclusivo de diversas escuelas. p 57.

Por los que se autoriza a realizar obras cuyos montos exceden del veinte por ciento de sus partidas presupuestales respectivas, a los ayuntamientos de:

Ixtaczoquitlán. p 61.

San Juan Evangelista. p 62.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Huatusco, a donar en forma condicional, en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal, a favor del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que será destinado para la construcción de la "Ciudad Judicial", beneficiando así con ello a la ciudadanía en la administración e impartición de justicia en ese distrito judicial. p 64.

De la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, por el que se autoriza al ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, a suscribir convenio con persona física para que en materia de salud cuente con el servicio de laboratorio de análisis clínicos y atención farmacológica. p 65.

Anteproyecto. p 67.

Pronunciamientos. p 67.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2013-2016

TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

NOVENA SESIÓN ORDINARIA

7 de enero del 2016

11:00 Horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto de orden del día.
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativa de decreto que reforma el artículo 164, párrafo segundo, de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Carlos Ernesto Hernández Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- VI. Iniciativa de decreto que reforma la fracción XXXIV del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada María Belén Fernández del Puerto, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- VII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, dictamen con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aguas y el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ambos ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia y de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX. De la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, dictamen con proyecto de Ley para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba en sus términos la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.
- XI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al ayuntamiento de Pueblo Viejo, a contratar con Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Interacciones o cualquier otra institución bancaria, un crédito.
- XII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Cazones de Herrera, a disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2015 y, en consecuencia realice conforme a la ley, el pago por concepto de diversos pasivos a proveedores y prestadores de servicios del ejercicio 2014.
- XIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Jáltipan, a realizar la enajenación de cuarenta y cuatro lotes de terreno pertenecientes al fundo legal de ese municipio, a favor de diversas personas.
- XIV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Jáltipan, a dar en donación condicional, en su caso re-

- vocable, un total de diez fracciones de terreno pertenecientes al fundo legal de ese municipio, a favor del gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación, con destino final y uso exclusivo de diversas escuelas.
- XV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de Ixtaczoquitlán y San Juan Evangelista, a realizar obras cuyos montos exceden del veinte por ciento de sus partidas presupuestales respectivas.
- XVI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Huatusco, a donar en forma condicional, en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal, a favor del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que será destinado para la construcción de la "Ciudad Judicial", beneficiando así con ello a la ciudadanía en la administración e impartición de justicia en ese distrito judicial.
- XVII. De la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, a suscribir convenio con persona física para que en materia de salud cuente con el servicio de laboratorio de análisis clínicos y atención farmacológica.
- XVIII. Anteproyecto de punto de acuerdo para que los gobiernos municipales se integren a la iniciativa que reforma la fracción III del artículo 32 de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por el diputado José Jesús Vázquez González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México.
- XIX. Pronunciamiento sobre la complejidad y el desarrollo de las zonas metropolitanas de la entidad, presentado por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XX. Pronunciamiento solicitando a la Comisión Especial para el Cultivo, Industrialización y Comercialización de la Piña informe quiénes han sido los beneficiarios de los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas a SEDARPA, así como el monto otorgado a cada uno de ellos, presentado por el diputado Francisco Garrido Sánchez, del Partido Alternativa Veracruzana.
- XXI. Pronunciamiento por el que se exhorta a la Secretaría de Finanzas y Planeación para que informe puntualmente al Congreso del Estado, sobre los términos de la reestructuración de la deuda pública, presentado por la diputada Mónica Robles Barajas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México.
- XXII. Se levanta la sesión y se cita a la próxima ordinaria.

INICIATIVAS

**DIP. OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado Carlos Ernesto Hernández Hernández, integrante de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, sometido a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 164, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4° de Ley de Educacion del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dice:

“La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente y dinámico que contribuye al desarrollo armónico e integral del individuo, a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para acceder al conocimiento y formar al hombre de manera que adquiera un profundo sentido de solidaridad social y respeto para las personas sin distinción de género.

El fin primordial del proceso educativo es la formación integral del educando; y para lograr su desarrollo armónico debe asegurarse que éste participe de manera activa, estimulando su iniciativa, su sentido de responsabilidad individual, y su espíritu creativo.”

Por tal objetivo y como todos sabemos existen diferentes tipos, niveles y modalidades de escuelas, y van desde el nivel preescolar hasta universidad, pero estas a su vez se dividen en oficiales y las particulares; de estas últimas la ley nos dice lo siguiente:

- ✓ Artículo 163. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos, niveles y modalidades, previa autorización expresa de las autoridades educativas estatales competentes que otorgue el reconocimiento de validez oficial de estudios. La autorización o el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estu-

dios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivo.

Sin embargo, la Ley número 247 de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dicta que para continuar ofeciendo el servicio educativo año con año las escuelas privadas deben:

- “Artículo 164, Párrafo Segundo: “Los particulares deberán refrendar anualmente las autorizaciones o los reconocimientos de validez oficial de estudios que les hayan sido otorgados...”.

El Programa Anual de Inspección y Vigilancia (PAIV) cumple su función como medio de verificación del cumplimiento de la aplicación de los planes y programas reconocidos y con las disposiciones legales y técnico académicas aplicables, con el fin de determinar la procedencia del refrendo anual; y sobretodo cuidando que los requisitos se cumplan, los cuales son los siguientes:

a) Pago de Derechos, en cumplimiento del derecho establecido en el Código número 860 de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 296, de fecha 31 de julio de 2013, que en la parte que interesa señala en su artículo 18, fracción IV, inciso c), lo referente al pago de derechos por solicitud y resolución del refrendo anual (favorable o desfavorable) de la autorización de estudios o reconocimiento de validez oficial de estudios (por programa académico y modalidad).

b) Actualizar el Sistema de Infraestructura de Planteles Educativos (INPESEV), en el hipervínculo para la cual pueden hacerlo ingresando a la página <http://inpesev.sev.gob.mx:8101/>

c) Reglamento Interior Autorizado y comprobante de pago de cuota anual por alumno.

d) Constancias de: Uso de Suelo, Verificación Sanitaria, Seguridad Estructural, Protección Civil. Hago énfasis en que la información, convocatoria y el refrendo para las escuela particulares ya se realiza vía electrónica, esto con el fin de dar mayor comodidad, brevedad y para evitar la tramitología que era uno de los problemas que año con año se presentaban.

En el ciclo escolar 2011-2012 se contaba con una matrícula de escuelas particulares de la siguiente manera: de Educación Inicial 112, de Preescolar 674, de Educación Primaria 424, de Secundarias Generales 285, Secundarias Técnicas 40, de Bachillerato General 423, Profesio-

nal Técnico 3, Licenciatura 869, Especialidad 71, Maestrías 242, Doctorados 18, Normal 31 y Técnico Superior Universitario 3; para un total general de 3276

Para el ciclo escolar 2014-2015 se contaba con una matrícula de: Escuelas de Educación Inicial 112, de Preescolar 725, de Educación Primaria 440, de Secundarias Generales 315, Secundarias Técnicas 40, de Bachillerato General 450, Profesional Técnico 3, Licenciatura 908, Especialidad 79, Maestrías 271, Doctorados 22, Normal 30 y Técnico Superior Universitario 32; para un total general de 3431

Se observa que ha habido un incremento en el número de escuelas y este hecho es algo que beneficia a la población en general, tanto para los que necesitan de los servicios educativos como los que requieren de empleo, empleo que se ve reflejado en una derrama económica importante para el estado de Veracruz.

Haciendo un análisis más detallado de los ciclos escolares del 2011 a la fecha, observamos lo siguiente:

Solicitudes de Refrendo para el ciclo escolar 2011 – 2012

De un total de 3153 acuerdos de incorporación, se recibieron 2416 solicitudes, a las cuales se les proporcionó Refrendo Anual firmado por las Subsecretarías correspondientes; quedando 737 Acuerdos de Incorporación de Estudios de los que no se solicitó Refrendo.

Solicitudes de Refrendo para el ciclo escolar 2012 – 2013

De un total de 3276 acuerdos de incorporación, se recibieron 2517 solicitudes, a las cuales se les proporcionó Refrendo Anual firmado por las Subsecretarías correspondientes; quedando 759 Acuerdos de Incorporación de Estudios de los que no se solicitó Refrendo.

Solicitudes de Refrendo para el ciclo escolar 2013 – 2014

De un total de 3333 acuerdos de incorporación, se recibieron 2314 solicitudes, a las cuales se les proporcionó Refrendo Anual firmado por las Subsecretarías correspondientes; quedando 1019 Acuerdos de Incorporación de Estudios de los que no se solicitó Refrendo.

Y solicitudes de Refrendo para el ciclo escolar 2014 – 2015

De un total de 3431 acuerdos de incorporación, se recibieron 2635 solicitudes, a las cuales se les propor-

cionó Refrendo Anual firmado por las Subsecretarías correspondientes. Existen 796 Acuerdos de Incorporación para los cuales no se solicitó Refrendo en este ciclo escolar.

En las anteriores que no se solicitó Refrendo 656 se encuentran en proceso de revisión.

Como pueden ustedes apreciar, año con año las solicitudes de los diferentes tipos, niveles y modalidades de escuelas se han ido incrementando y debido a la carga de trabajo para poder analizar de manera eficiente y confiable cada uno de estos centros educativos, se necesita que el tiempo de refrendo sea mayor para su análisis y estudio.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 164, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 164, párrafo segundo, de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 164.- ...

I. a IV. ...

Los particulares deberán refrendar cada tres años las autorizaciones o los reconocimientos de validez oficial de estudios que les hayan sido otorgados, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongán a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
XALAPA, VER., A 6 DE ENERO DE 2016

DIP. CARLOS ERNESTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

**DIP. OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

La que suscribe, diputada a la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **iniciativa de Decreto que reforma la fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mundo cada vez más convulso en el que vivimos, donde principios y valores se trastocan por factores de diversa índole, que inciden poderosamente en todos los órdenes y, de manera destacada, en la convivencia social, una institución emerge como un valladar para preservar las bases de la sociedad. Esa institución es la familia.

La familia constituye, en efecto, la célula primigenia del tejido social, pues en su seno se producen las primeras relaciones interpersonales que después se reflejan en el trato con individuos ajenos al núcleo familiar. Al interior de éste, los padres procuran crear las condiciones necesarias para el sano desarrollo de sus hijos e inculcan en ellos las nociones elementales para su integración a la sociedad.

Por ello, toda medida tendiente a proteger y fortalecer a la familia y los valores que ésta representa es siempre bienvenida y acogida con entusiasmo por quienes, atentos a lo que ocurre en nuestro entorno, advierten que sólo mediante la preservación de lo que nos es más entrañable podremos superar las adversidades que nuestro tiempo nos impone a cada paso.

Preservar para avanzar y avanzar para mejorar, esa debe ser nuestra consigna. Estamos conscientes de que la vida misma es una sucesión interminable de cambios y que hoy, más que nunca, se requiere modificar nuestras instituciones, para adecuarlas a la nueva y cambiante realidad, pero es preciso conducirnos con cuidado, para conservar aquello

que es nuestra esencia y sin lo cual iríamos en contra de nuestra propia naturaleza y, desde luego, entre lo más esencial del ser humano se encuentra la familia.

Las anteriores reflexiones sustentan la presente iniciativa, que además pretende responder a la exhortación recientemente formulada por el Senado de la República en el sentido de que los Congresos de las Entidades Federativas que aún no cuenten con una Comisión de Familia conformen dicho órgano legislativo, por lo que siendo este nuestro caso y, dado que los derechos de la niñez y de la adolescencia se vinculan estrechamente con la familia, me permito proponer que la Comisión Permanente que me honro en presidir sea también competente para conocer de todos los asuntos relacionados con la familia.

Por lo expuesto, me permito formular la presente iniciativa de

**DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIV
DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Derechos de la Niñez y la Familia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Ver., 6 de enero de 2016

DIP. MARÍA BELÉN FERNÁNDEZ DEL PUERTO
(RÚBRICA)

DICTÁMENES

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUAS

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada el veinte de agosto de dos mil quince, se turnó a estas Comisiones Unidas de Hacienda Municipal y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, para su estudio y dictamen, la *Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre*, presentada por el Diputado Juan René Chiunti Hernández, integrante del grupo legislativo del Partido Nueva Alianza, y a la que se adhirió la Diputada Ana Cristina Ledezma López, del Partido Acción Nacional.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33 fracción I, 35, fracción II y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracciones XVIII y XXIII, 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 64, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo poder, estas Comisiones Permanentes Unidas formulan dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- El veinte de agosto de dos mil quince, se sometió a la consideración de la Diputación Permanente de esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre*, presentada por el Diputado Juan René Chiunti Hernández y a la que se adhirió la Diputada Ana Cristina Ledezma López.

2.- La Diputación Permanente de esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar la iniciativa mencionada a las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, lo que cumplimentó la Mesa Directiva mediante oficio SG-

DP/2do./2do./018/2018, de fecha veinte de agosto de dos mil quince.

En consecuencia, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas son competentes para emitir la presente resolución, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía, que contribuyen al cumplimiento de las atribuciones del H. Congreso del Estado, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados.

II.- Del análisis y estudio de la iniciativa objeto del presente dictamen, se observa que la misma tiene como propósito apoyar a los adultos mayores con descuentos en el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado.

III.- Se busca además darle un sentido más humano y social a las leyes en nuestro estado, específicamente a la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, buscando incluir a todos los adultos mayores, en los beneficios que se otorgan a jubilados y pensionados, viudas o concubinas de éstos, en los descuentos por concepto de pagos de agua potable y alcantarillado.

IV.- Los integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas reconocemos en esta iniciativa un alto sentido de solidaridad con los adultos mayores y un acto de justicia para con ellos. El hecho de incluirlos también como sujetos de derecho en los descuentos sobre el cobro de cuotas o tarifas por concepto de servicios de agua potable y alcantarillado apoyará su economía y con ello su calidad de vida.

V.- En consecuencia, se concluye que es procedente en términos generales la iniciativa en comento, sin embargo, estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, consideramos que en las reformas a los artículos 100 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz y 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, respectivamente, no es necesario manifestar que se requiere la credencial del INAPAM para acreditar que son adultos mayores, ya que en zonas rurales y de alta marginación se dificulta tramitar este tipo de identificación, por lo que con-

sideramos que bastaría con acreditar dicho status con la credencial de elector tanto los jubilados, pensionados como adultos mayores de sesenta y cinco años su condición para ser acreedores al beneficio del otorgamiento del subsidio por concepto de pago de agua y alcantarillado.

Por lo antes expuesto, se somete a esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS Y EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XVI del artículo 15, la fracción III del artículo 19, el último párrafo del artículo 100 y se adiciona un párrafo más al mismo artículo, todos de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a XV....

XVI. Prestar, en los municipios, los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, previo convenio con el Ayuntamiento respectivo y, en este caso, establecer y cobrar las cuotas y tarifas que se causen con motivo de la prestación de los servicios, **así como de los subsidios que se otorgarán**, de conformidad con lo establecido en esta Ley demás disposiciones aplicables;

XVII. a XXIV....

Artículo 19. ...

I. a II....

III. Establecer, en el ámbito de su competencia, cuotas y tarifas para el cobro de los servicios públicos a su cargo, **así como los subsidios que se otorgarán para el pago de los servicios que regula esta Ley;**

IV. a XIII....

Artículo 100. ...

...

...

...

El órgano de gobierno del organismo operador o el concesionario podrán, a su juicio otorgar subsidios por cuanto al pago de los servicios que regula esta Ley, a particulares de escasos recursos económicos, **grupos vulnerables que pertenezcan a zonas de alta marginalidad**, dependencias o entidades federales, estatales o municipales, instituciones educativas o de asistencia pública o privada. El subsidio será obligatorio en los casos de **jubilados, pensionados y a los adultos mayores de sesenta y cinco años debidamente acreditados con la credencial de elector vigente.**

El órgano de gobierno del organismo operador o el concesionario deberán establecer las reglas para el otorgamiento de los subsidios, la forma de acreditación y la condición de que por ningún motivo se extenderá el beneficio del subsidio a más de un inmueble por persona.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el párrafo primero y la fracción I del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 95. Cuando se trate del cobro de cuotas o tarifas por concepto de servicios de agua potable y alcantarillado a pensionistas y jubilados, o en su caso a la viuda o concubina legalmente reconocida de éstos, **así como a los adultos mayores de sesenta y cinco años**, se les disminuirá el cincuenta por ciento sobre la cuota o tarifa que les corresponda, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que se compruebe de manera fehaciente la calidad de pensionista o jubilado o, en su caso, el fallecimiento de éstos y la relación matrimonial o concubinaria legalmente reconocida; **de la misma forma, los adultos mayores de sesenta y cinco años deberán acreditarse con la credencial de elector vigente;**

II. a IV. ...

...

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sala de sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a once de diciembre de dos mil quince.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Dip. María del Carmen Pontón Villa
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUAS

Dip. Jesús Vázquez González
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Antonino Baxzi Mata
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Edgar Hugo Fernández Bernal
Vocal
(Rúbrica)

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA

HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la décimacuarta sesión ordinaria del segundo periodo de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional, de fecha 30 de julio del presente año, acordó turnar a las Comisiones Permanentes de Salud y Asistencia y de Educación y Cultura, cuyos miembros suscriben, para estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de **Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Diputado Raúl Zarrabal Ferat, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción I, 38, 39 fracciones XIII y XXVII, 47 y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61 párrafo primero, 62, 64, 65, 66, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, estas Comisiones Permanentes Unidas emiten su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Diputado Raúl Zarrabal Ferat, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, el día 30 de julio del año en curso, presentó ante esta Soberanía la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, conoció la solicitud mencionada en el Antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2015, y acordó turnarla a las Comisiones Permanentes de Salud y Asistencia y de Educación y Cultura, lo que se cumplimentó mediante oficios número SG-SO/2do./2do./382/2015 y SG-SO/2do./2do./383/2015, ambos de fecha 30 de julio del año en curso.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de los integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas dictaminadoras formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas como órganos constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la formulación de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, son competentes para emitir este proyecto de resolución.
- II. Que, se advierte del estudio del proyecto que nos ocupa, que el embarazo en la adolescencia constituye un problema de salud en nuestro país, debido a diversos factores, entre ellos, la falta de educación integral en sexualidad que proporcione a niños, niñas y adolescentes los conocimientos ne-

cesarios sobre su cuerpo, su sexualidad, los métodos anticonceptivos, sus derechos y responsabilidades en materia sexual y educativa.

- III. Que, al respecto, en cuanto a los servicios de salud, tampoco se observa a fondo la atención a adolescentes en temas de salud sexual y reproductiva, por lo que es necesaria la consolidación de políticas públicas, así como de reformas a nuestra legislación que tiendan a disminuir la tasa de embarazos en este sector, aumentar el acceso a métodos anticonceptivos modernos y más eficaces y proporcionar una educación sexual integral, a niñas, niños y adolescentes, así como a los padres de familia.
- IV. Que, para respaldar su propuesta, el iniciante expone que las políticas públicas en materia de salud sexual y salud reproductiva es una obligación que el Estado tiene para salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en concordancia con los tratados internacionales firmados y ratificados por México en estos temas; señalando que dicha iniciativa se apega a los lineamientos establecidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que se establece que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias deberán implementar acciones tendientes a proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes en cuanto a la protección de la salud y la seguridad social, entre otros.
- V. Que, se considera que estas políticas de salud sexual y de salud reproductiva deben aplicarse en todas las regiones del Estado de Veracruz, lo mismo en zonas urbanas, que rurales o indígenas, sobre todo en donde haya mayor incidencia de embarazos tempranos, ya sea por diversos factores como son las costumbres, los mandatos de género, el rezago social, el machismo y la marginación.
- VI. Que, una vez estudiada la propuesta legislativa, los integrantes de estas Comisiones Permanentes dictaminadoras estimamos que, es procedente en sus términos, debido a que con esta reforma se tiene el propósito de garantizar a niñas, niños y adolescentes veracruzanos, un pleno desarrollo tanto físico como emocional con el total respeto a sus derechos humanos, armonizando las mismas con los tratados internacionales suscritos por México y por lo establecido en la legislación federal y local vigente.

Por lo antes expuesto, estas Comisiones Permanentes sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XIX del artículo 3º, apartado A, y se adicionan las fracciones VIII al artículo 2º, III Bis, III Ter y XX al apartado A del artículo 3º, IX al artículo 4º, III Bis al artículo 29 y un capítulo IV Bis al Título Tercero, que contendrá los artículos 58 bis, 58 ter, 58 quater y 58 quinquies, 58 sexies y 58 septies, de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 2º.-...

I. a VII. ...

VIII. El disfrute del más alto nivel posible de salud en niñas, niños y adolescentes, así como a la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

Artículo 3.-...

A...

I. y II. ...

III bis. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva a niñas, niños y adolescentes;

III ter. Establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos de las niñas y adolescentes;

IV. a XVIII Bis. ...

XIX. Prevención de infecciones de transmisión sexual; y

XX. Las demás materias que determinen esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

Artículo 4.-...

I. a VIII. ...

IX. Salud Sexual y Reproductiva: Es el enfoque integral para analizar y responder a las necesidades de hombres y mujeres respecto a la sexualidad y la reproducción, otorgar la capacidad de disfrutar de una vida sexual responsable y sin riesgos, garantizar el derecho de decisión y frecuencia de procrear y fomentar un estado general de bienestar físico, mental y social, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos.

Artículo 29.-...

I. a III. ...

III bis. Los servicios en materia de salud sexual y reproductiva;

IV. a XI. ...

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO IV BIS

Atención sanitaria preventiva, orientación, educación y servicios de salud sexual y reproductiva y la prevención de embarazos en niñas, niños y adolescentes

Art. 58 bis.- La salud sexual, la salud reproductiva y la prevención del embarazo en niñas y adolescentes tienen carácter prioritario; los servicios que se presten en esta materia deberán contribuir a su desarrollo y bienestar, procurando el más alto nivel posible de salud, la disminución de embarazos no deseados, así como la prevención de infecciones de transmisión sexual.

Art.58 ter.- La prevención del embarazo en niñas y adolescentes comprende los siguientes aspectos:

I.- La promoción de programas de salud sexual y reproductiva dirigidos a la población en general y con especial énfasis a niñas, niños y a adolescentes;

II.- La promoción para que en las poblaciones y comunidades urbanas, semiurbanas y rurales se impartan pláticas de orientación en materia de educación sexual y reproductiva dirigida a niñas, niños y adolescentes, a efecto de proporcionar información objetiva y veraz acerca del ejercicio de la sexualidad y la prevención de embarazos tempranos, con el apoyo de las instituciones de salud y educativas;

III.- La capacitación al personal de salud en las materias de salud sexual y reproductiva y prevención de embarazos en niñas y adolescentes, a efecto de que estén en la posibilidad de transmitir estos conocimientos a la población de forma objetiva y veraz, con base en principios científicos y libres de prejuicios; y

IV.- La promoción de talleres para padres y madres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de las niñas, niños y adolescentes, en materia de salud sexual y reproductiva así como la prevención de embarazos.

Art.58 quáter.- En materia de métodos anticonceptivos, la Secretaría de Salud del Estado, deberá:

I.- Garantizar el acceso al público y la existencia en todas sus clínicas de salud de todos los métodos anticonceptivos en cantidades adecuadas, estableciendo las condiciones óptimas para su uso y con la disponibilidad en el momento en que sean requeridos; y

II.- Proporcionar información al público sobre métodos anticonceptivos, la cual deberá ser oportuna, eficaz, verdadera, completa y basada en evidencia científica.

Art. 58 quinquies.- Los servicios de orientación sexual y reproductiva para niñas, niños y adolescentes, así como de prevención de embarazos que ofrezca la Secretaría de Salud del Estado deberán suministrarse considerando los siguientes aspectos:

I.- La información que se proporcione deberá ser real y objetiva, sin imposiciones, garantizando un ambiente de confidencialidad y confianza;

II.- El personal deberá estar debidamente capacitado y prestará los servicios de atención médica de forma respetuosa, efectiva e integral; y

III.- Deberá facilitar la identificación de los lugares en donde se brinden estos servicios.

Art. 58 sexies.- La Secretaría de Salud a través de sus hospitales y clínicas deberán prestar servicios de salud oportunos, especializados y de calidad que atiendan las necesidades físicas y psicológicas de las niñas y adolescentes durante el embarazo, parto y postparto, particularizando el riesgo en cada caso.

Art. 58 septies.- Proporcionar atención a las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, para evitar infecciones de transmisión sexual, así como todas aquellas medidas necesarias, de conformidad con la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

DIP. GLADYS MERLÍN CASTRO
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. JOAQUÍN ROSENDO GUZMÁN AVILÉS
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS ERNESTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIP. CARLOS ERNESTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MINERVA SALCEDO BACA
SECRETARIA
(SIN RÚBRICA)

DIP. JUAN RENÉ CHIUNTI HERNÁNDEZ
VOCAL
(SIN RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

HONORABLE ASAMBLEA

A los que suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, nos fue turnada por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria del 15 de enero de 2015, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de **Ley para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado; 39, fracción XX, y 47, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 44, 59, 61, 62, 75, 77 y 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia emite su dictamen, a partir de los siguientes

ANTECEDENTES

1. Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en voz del Diputado Joaquín Rosendo Guzmán Avilés, el día 15 de enero de 2015 presentaron ante esta Soberanía una Iniciativa con Proyecto de Ley para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 15 de enero de 2015, conoció la Iniciativa mencionada en el Antecedente 1, la cual fue turnada, para su estudio y dictamen, a esta Comisión de Salud y Asistencia, mediante oficio número SG-SO/1er./2do./265/2015, de esa misma fecha.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de las integrantes de esta Dictaminadora, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye mediante dictámenes sobre los asuntos turnados a que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de resolución.

- II. Que con fundamento en los artículos 34 Fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz y demás disposiciones reglamentarias atinentes, los autores del proyecto en estudio se encuentran legitimados para iniciar leyes y decretos ante esta Soberanía, en razón de su carácter de diputados al Congreso del Estado.
- III. Que según se advierte de la exposición de motivos, los autores señalan que la iniciativa es resultado de la Mesa de trabajo "*Ley para la prevención y atención al Cáncer de Mama*" del Foro de consulta ciudadana que realizó en marzo de 2014 el Grupo Legislativo del PAN, en la que participaron especialistas en la materia, funcionarias del Sector Salud de Veracruz, académicas de la Universidad Veracruzana y sobrevivientes de esta enfermedad.
- IV. Que en la Iniciativa se establece que el objeto de la Ley es promover la prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Estado de Veracruz.
- V. Que esta Dictaminadora coincide con los proponentes en que el cáncer de mama es la neoplasia más frecuente en las mujeres, aunque puede presentarse en hombres y que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), esta enfermedad representa el 16% de todos los cánceres femeninos.
- VI. Que esta Dictaminadora considera preocupante que, en nuestro país, el cáncer de mama sea hoy día la segunda causa de muerte en mujeres de 30 a 54 años de edad y que cada dos horas muera una mujer por esa causa, además de que los casos detectados cada día se incrementen: de 2007 a 2010 pasaron de 22.09 casos nuevos por cada 100 mil mujeres de 20 años y más, a 23.70, respectivamente, y que por cada diagnóstico positivo de neoplasia mamaria en hombres, se hayan detectado 24 casos en mujeres, lo que confirma que el cáncer de mama afecta principalmente a las mujeres y, lo más grave, que el 90% de los casos detectados se haga en etapas III y IV.
- VII. Que en México, los sistemas de seguridad social sólo cubren alrededor de 40 a 45% de la población, por lo que el acceso a esta atención está restringido a aquellas personas que trabajan en el sector formal de la economía y que si bien el Seguro Popular incluye la atención al cáncer de mama desde 2007, las intervenciones de detección temprana, en particular la mastografía, son muy limitadas, aunado a los tiempos de espera y el desabasto de medicamentos.
- VIII. Que desde el año 2006, el cáncer de glándula mamaria ocupa el primer lugar de mortalidad en las mujeres mayores de 25 años y más es un dato que esta Dictaminadora valora como un asunto de atención urgente, lo que hace necesario concientizar a la población sobre la importancia de la prevención y desde el Estado, generar una respuesta articulada de políticas públicas para garantizar una mayor cobertura de los servicios de detección, diagnóstico, curación y, en su caso, acceso a cuidados paliativos.
- IX. Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012 (ENSANUT), la cobertura de mastografía es mayor entre las mujeres que viven en zonas urbanas, frente a las de zonas rurales; en las mujeres de 40 a 49 años es de 19.1% y 10.2%, respectivamente, y en las mujeres de 50 a 69 años de 32.3% y 17.7%, para cada zona; así como la entrega de los resultados en las zonas rurales es muy baja, lo que impacta en la oportunidad del tratamiento.
- X. Que los integrantes de esta Dictaminadora advierten que la iniciativa menciona que de acuerdo al registro histopatológico de tumores de la Secretaría de Salud del Estado; en 2008 se presentaron 290 muertes; en 2009 se registraron 328 y en 2010 llegaron a 330 y para 2012 Veracruz ya ocupaba el 18° lugar en mortalidad. En el estado los municipios con mayores niveles de mortalidad son: Veracruz con un 24.9%, seguido por Cosamaloapan con un 22% y en tercer lugar Xalapa con un 20.5%⁷.
- XI. Que para que la autoexploración y exploración clínica tengan impacto en la disminución de la mortalidad, es indispensable un Programa organizado para el diagnóstico temprano desde el Sector Salud, que contemple exploración clínica de las mujeres a partir de los 25 años e información sobre los factores de riesgo y promoción de estilos de vida sanos, acciones que pueden disminuir hasta en 30% la incidencia en la población.
- XII. Que para avanzar en la prevención, atención y curación, la Secretaría de Salud de Veracruz requiere disponer de unidades médicas, personal, insumos y equipo necesarios que cumplan con los lineamientos señalados en la Norma Oficial Mexi-

cana NOM-041-SSA2- 2011, (para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama) y en la Norma Oficial Mexicana NOM-229-SSA1- 2002, (Salud ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones, responsabilidades sanitarias, especificaciones técnicas para los equipos y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X); así como supervisar su adecuado funcionamiento.

XIII. Que para garantizar una atención oportuna a pacientes y familiares, es indispensable brindarles los medios necesarios para que, ante una deficiente atención, tengan oportunidad de presentar inconformidades, mediante una queja administrativa, para que las autoridades tomen acciones inmediatas para su pronta atención y solución.

XIV. Que esta Dictaminadora concuerda con los proponentes, de que la figura de la Consejería contemplada en la Norma Oficial Mexicana es un elemento central de apoyo para la detección y atención integral del cáncer de mama, en razón de que es la que proporciona información y orienta a pacientes y a familiares, por lo que debe ser ejercida por personal debidamente capacitado en la materia.

XV. Que si bien la detección y diagnóstico son importantes, es indispensable continuar con el ciclo de atención para evitar la mortalidad; no tiene caso detectar 100 casos, si de esos 100 no se salva ninguna persona, por lo que la presente propuesta da prioridad a mejorar los hospitales de curación en cáncer, que hasta hoy ha sido únicamente el Centro Estatal de Cancerología.

XVI. Que el enfoque de la política pública de atención al cáncer de mama debe evolucionar de la prevención-diagnóstico hacia la rehabilitación, como un derecho de las pacientes. Es indispensable restaurar, a quienes han sido víctimas de esta enfermedad, sus capacidades funcionales y psicológicas, que les permitan llevar una existencia autónoma y con calidad de vida y que les lleve a un pleno restablecimiento.

XVII. Que para la dictaminadora, la atención a las pacientes en etapa terminal es decisiva, por lo que coincide con los diputados proponentes de que los cuidados paliativos deben brindarse por personal especializado y con equipo e infraestructura adecuados, que les permita reducir el sufrimiento físico y emocional y tener hasta donde sea posible calidad de vida.

XVIII. Que los diputados integrantes de esta dictaminadora están conscientes de que son las mujeres de escasos recursos y las que viven en zonas rurales, las que no pueden acceder a servicios de prevención y detección, por lo que consideramos atinente la realización de mastografías en unidades móviles que puedan llegar a los lugares más apartados del estado.

XIX. Que los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora advierten que la iniciativa que nos ocupa consta de Seis Títulos y cincuenta y tres artículos. El Título Primero consta de un Capítulo Único denominado Disposiciones Generales; el Título Segundo establece los mecanismos de coordinación para la atención integral del Cáncer. El Título Tercero refiere todas las acciones que debe contemplar el Programa para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama en siete Capítulos: Disposiciones Generales, Acciones de prevención, la Consejería, la Detección, el Diagnóstico, la Referencia y el Tratamiento. El Título Cuarto señala los Mecanismos de Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama. El Título Quinto prevé los recursos para la aplicación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama y menciona que su fuente principal será el Presupuesto aprobado por el Congreso del Estado; lo relativo a la infraestructura, equipo e insumos; lo relacionado con el personal y lo relativo a las Inconformidades en los servicios. El Título Sexto establece la integración y atribuciones del Comité Técnico para el Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.

XX. Que esta Dictaminadora asume que la Norma Oficial Mexicana contempla la rehabilitación integral que incluye la reconstrucción integral de la mama de manera gratuita a las mujeres que se les haya practicado la ablación mamaria y que la soliciten; sin embargo, también reconoce que tal servicio de cirugía estética requiere de mayores recursos, los cuales en este momento de las finanzas del estado no es posible sufragarlos y además considera que para efectos de la presente ley, es mejor invertirlos en equipo de detección y diagnóstico, para que las mujeres sean atendidas hasta su curación o en su caso, que cuenten con los cuidados paliativos que le garanticen calidad de vida, por tales razones no incluimos las disposiciones referidas en el Título Tercero, Capítulo Octavo, artículos 35, 36 y 37, denominado "De la Rehabilitación y Reconstrucción Integral"; quedando finalmente la iniciativa, con 54 artículos.

XXI. Que dado el consenso de los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora respecto de la iniciativa que nos ocupa y con las modificaciones realizadas a la propuesta original, señaladas en la Consideración XX, concluimos que es procedente la Iniciativa de Ley para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto promover la prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y es de observancia general para todo el personal de las instituciones de salud pública, así como para las personas físicas o morales que coadyuven en la prestación de estos servicios, en los términos y modalidades señaladas en esta Ley.

Artículo 2. Para acceder a los beneficios establecidos por esta Ley, los hombres y las mujeres deben poseer domicilio real en el Estado de Veracruz, con una antigüedad mínima de dos años, y no contar con seguridad social.

Artículo 3. La atención integral del cáncer de mama señalada en la presente Ley tiene como objetivos:

- I. Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en las mujeres y, en su caso, en los hombres que habiten en territorio veracruzano;
- II. Contribuir en la detección oportuna del cáncer de mama, a partir de los cuarenta años, y en toda mujer que tenga historial genético familiar con cáncer de mama antes de esa edad;
- III. Atender a mujeres y, en su caso, hombres que no cuenten con seguridad social, que requieran de estudios o atención médica complementarios;

- IV. Difundir información sobre la importancia del auto cuidado, para la detección oportuna de cáncer de mama;
- V. Fomentar una cultura de prevención del cáncer de mama;
- VI. Realizar acciones de prevención y atención al cáncer de mama en hombres;
- VII. Ofrecer acompañamiento psicológico a las mujeres y hombres que resulten con sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama;
- VIII. Implementar todas las acciones, encaminadas a la atención y rehabilitación de las personas con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama; y
- IX. Poner a disposición de la población, todos los servicios con los que cuente el Sistema Estatal de Salud, para prevenir y atender el cáncer de mama.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Secretaría: la Secretaría de Salud del Estado;
- II. Programa: el Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Veracruz;
- III. Comité: el Comité Técnico de Seguimiento del Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Veracruz;
- IV. Norma Oficial: la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama;
- V. Referencia: el procedimiento administrativo utilizado para enviar al paciente de una unidad médica a otra de mayor complejidad;
- VI. Consejería: el proceso de comunicación interpersonal, entre el prestador del servicio de salud y las usuarias, mediante el cual se proporcionan elementos para apoyar su decisión voluntaria, consciente e informada acerca de las actividades de detección, diagnóstico y tratamiento, según sea el caso;
- VII. Promoción de la salud: el proceso que permite fortalecer los conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas para participar corresponsablemente en el cuidado de su salud y optar por estilos de vida saludables, facilitando el logro y conservación de un adecuado estado de salud individual, familiar y colectivo mediante actividades de Participación Social, Comunicación Educativa y Educación para la Salud; y
- VIII. Estado: el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 5. Para la aplicación de la presente Ley, son autoridades:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. El Instituto Veracruzano de las Mujeres;
- IV. Los Ayuntamientos; y
- V. El Comité.

Artículo 6. La atención integral del cáncer de mama se realizará con base en lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Veracruz, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y los lineamientos emitidos por los organismos internacionales y demás normativa que resulte aplicable.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA

Artículo 7. La Secretaría emitirá las disposiciones, lineamientos y reglas para coordinar la prestación de servicios, programas y acciones que brindan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos, para la atención integral del cáncer de mama.

Artículo 8. Para la aplicación de programas y acciones de detección y atención del cáncer de mama, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley y a las que emitan las autoridades respectivas. Al efecto, podrán suscribir convenios con instituciones académicas nacionales o internacionales, instituciones de salud federal, estatales, de carácter privado o social.

Los Ayuntamientos podrán suscribir convenios de colaboración con la Secretaría, para la aplicación de los programas a que se refiere la presente Ley.

Artículo 9. A efecto de instrumentar y coordinar la prestación de servicios para la atención integral del cáncer de mama, la Secretaría deberá:

- I. Elaborar y emitir el Programa y sus respectivos protocolos;
- II. Presentar el Programa de Jornadas de Mastografías para los Municipios;
- III. Generar una base de datos sobre las mujeres a las que se les practiquen mastografías dentro del Programa;
- IV. Implementar un sistema de información que permita dar seguimiento oportuno a las mujeres y, en su caso, hombres que presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama;
- V. Establecer las bases de colaboración y participación con las dependencias y entidades de la Ad-

- ministración Pública Estatal y los Ayuntamientos, para la ejecución del Programa;
- VI. Suscribir convenios de colaboración con instituciones de salud a nivel federal, académicas nacionales e internacionales y de carácter privado o social, para la ejecución del Programa; e
- VII. Instrumentar acciones para la formación, capacitación y actualización de médicos, patólogos, radiólogos, técnicos radiólogos, enfermeras, trabajadoras sociales y todo el personal de salud vinculado a la prestación de servicios relacionados con el Programa.

TÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL ESTADO DE VERACRUZ

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 10. El Programa comprende acciones de promoción de la salud, prevención, consejería, detección, diagnóstico, referencia, tratamiento y rehabilitación.

Artículo 11. Las autoridades señaladas en el artículo 5 de esta Ley garantizarán el acceso gratuito y de calidad a los servicios y acciones contempladas en el Programa, a las mujeres y hombres que residan en territorio veracruzano.

Artículo 12. Las acciones de promoción de la salud en la prevención y atención del cáncer de mama comprenderán:

- I. Jornadas de salud en los hospitales y clínicas ubicadas en los municipios y en los Centros de Readaptación Social del estado;
- II. Realización de mastografías en unidades móviles y clínicas, previa autorización y certificación de las mismas;
- III. Campañas de información sobre prevención y detección oportuna;
- IV. Entrega oportuna de resultados de estudios de mastografía;
- V. Seguimiento prioritario a las mujeres y, en su caso, hombres con resultados no concluyentes, sospechosos y altamente sospechosos de cáncer de mama, a través de las siguientes acciones:
 - a) Llamadas telefónicas para brindar citas de seguimiento médico;
 - b) Visitas domiciliarias, en caso de que no se localicen vía telefónica;
 - c) Acompañamiento psicológico individual.

- VI. Acompañamiento psicológico individual a las mujeres y, en su caso, hombres con sospecha de cáncer de mama; y
- VII. Conformación de grupos de apoyo psicológico para los casos confirmados de cáncer de mama.

Artículo 13. Las acciones de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación serán las que determine la Secretaría, de conformidad con lo señalado en la presente Ley y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de cáncer de mama.

Artículo 14. Para la práctica de mastografías, el Programa tomará como base los siguientes indicadores:

- I. La población de mujeres a las que se les debe practicar;
- II. Su situación de vulnerabilidad; y
- III. La infraestructura de salud existente en el municipio correspondiente, para lo cual atenderá las propuestas que los Ayuntamientos le formulen al respecto. La Secretaría, en los lineamientos de operación del Programa que para tal efecto emita, establecerá los requisitos para acceder a este derecho.

Capítulo Segundo De la Prevención

Artículo 15. Las actividades de prevención incluyen la comunicación educativa a la población para valorar los factores de riesgo y promover estilos de vida sanos que contribuyan a la disminución de la morbilidad por el cáncer de la mama, así como las actividades de detección temprana para la identificación, diagnóstico, tratamiento y control oportuno del cáncer de mama.

Artículo 16. La prevención del cáncer de mama contempla las siguientes acciones:

- I. Acciones de promoción de la salud para disminuir la prevalencia de los factores de riesgo en la comunidad;
- II. Desarrollo de entornos saludables;
- III. Reforzamiento de la participación social;
- IV. Reorientación de los servicios de salud a la prevención y el impulso de políticas públicas saludables; y
- V. Comunicación educativa sobre los factores de riesgo y promoción de estilos de vida saludables.

Para tal efecto, a través de diversos medios de información, se orientará sobre la responsabilidad del autocuidado de la salud, la disminución de los factores de riesgo y la promoción de estilos de vida sanos, acciones que deberán apegarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley y en la Norma Oficial.

Artículo 17. Para los fines de esta Ley, los factores de riesgo de desarrollo del cáncer de mama se clasifican en:

- I. Biológicos;
- II. Ambientales;
- III. De historia reproductiva; y
- IV. De estilos de vida.

Las autoridades respectivas enfocarán la política de prevención, para promover conductas favorables para disminuir el riesgo de desarrollar cáncer de mama.

Capítulo Tercero De la Consejería

Artículo 18. La consejería es un elemento de la atención integral a las mujeres y hombres con síntomas clínicos o detección de cáncer de mama con resultados de sospecha, alta sospecha o confirmación. Tiene como propósito proporcionar información, orientación y asesoría al usuario o usuaria y sus familiares, durante el proceso de diagnóstico y tratamiento, para la toma de decisiones informada; la cual se realizará de acuerdo con la Norma Oficial.

En esta etapa se brindará información a las personas beneficiarias del Programa, sobre aspectos relacionados con la anatomía y fisiología de la glándula mamaria, factores de riesgo, manifestaciones clínicas, exploración clínica y autoexploración de las mamas, detección y referencia de casos, del primero al segundo y al tercer nivel de atención médica; conductas favorables, procedimientos diagnósticos, opciones de tratamiento, así como ventajas, riesgos, complicaciones y rehabilitación.

Artículo 19. La consejería se brindará bajo los principios de respeto, voluntariedad, imparcialidad y confidencialidad, por lo que en todo momento deberá respetarse la decisión y consentimiento de las personas beneficiarias del Programa.

Artículo 20. El personal de consejería deberá estar debidamente capacitado y ampliamente informado sobre los factores de riesgo, la detección, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación integral del cáncer de mama, para brindar de manera adecuada los siguientes servicios:

- I. Plantear la exploración y expresión de los sentimientos, tales como angustia, temor, ambivalencia, depresión, ira y negación, con objeto de disminuir éstos para facilitar la toma de decisiones y poner en práctica la acción a seguir;
- II. Hacer énfasis en la efectividad y limitaciones del tratamiento y en el pronóstico de la enfermedad, con base en la particularidad del caso y las caracte-

terísticas personales de la usuaria o usuario, hacia su participación activa y comprometida para lograr el éxito del tratamiento;

- III. Constatar que él o la usuaria ha recibido y comprendido la información proporcionada;
- IV. Preservar el carácter privado y confidencial de la consejería, para que se aliente la expresión con absoluta confianza y libertad; y
- V. Establecer un diálogo ágil con el usuario o la usuaria, así como observar, hacer preguntas significativas, escuchar y orientar en forma clara y precisa, para lo cual debe auxiliarse de material educativo específico y accesible.

Artículo 21. La consejería deberá llevarse a cabo en las unidades de consulta externa y hospitalización, en los centros de atención comunitaria e impartirse en las diferentes oportunidades de consulta o visita que la usuaria el usuario haga a los servicios de salud.

Artículo 22. Tendrá atención preferente la consejería a la mujer que reúna las siguientes condiciones:

- I. Mayor de veinticinco años;
- II. Con factores de riesgo;
- III. En consulta prenatal;
- IV. Candidata a cirugía mamaria; o
- V. En tratamiento con quimioterapia, radioterapia o hormonoterapia

Capítulo Cuarto De la Detección

Artículo 23. Las actividades de detección del cáncer de mama incluyen tres tipos de intervención específica, de acuerdo con su grupo de edad y su vulnerabilidad, que son las siguientes:

- I. Autoexploración;
- II. Examen clínico; y
- III. Mastografía

La Secretaría establecerá los lineamientos que deberán cumplir las instalaciones o unidades médicas para la prestación de los servicios a los que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 24. La autoexploración tiene como objetivo sensibilizar a la mujer y al hombre sobre el cáncer de mama, tener un mayor conocimiento de su propio cuerpo e identificar cambios anormales para la demanda de la atención médica apropiada.

Las autoridades dispondrán de las medidas necesarias para enseñar la técnica de autoexploración a todas las

mujeres y hombres que acudan a las unidades de salud del Estado, incluyendo la información sobre los síntomas y signos del cáncer de mama y las recomendaciones correspondientes, en términos de lo establecido en el Programa y la Norma Oficial

Artículo 25. El examen clínico de las mamas deberá realizarse anualmente a todas las mujeres mayores de veinticinco años que asistan a las unidades de salud del Estado, y garantizará el respeto y la privacidad de las mujeres e incluirá identificación de factores de riesgo y necesidades especiales de consejería en mujeres de alto riesgo. Dicha información será incorporada a un sistema de información que la Secretaría implementará para tal fin.

Artículo 26. La mastografía tendrá carácter gratuito para las personas que soliciten los beneficios del Programa y que cumplan los criterios establecidos en la presente Ley; se practicará en instalaciones o unidades médicas del Sistema, que cumplan con lo exigido por la Norma Oficial. El personal de salud brindará información sobre las ventajas y riesgos de su práctica, previo a su realización.

Artículo 27. La Secretaría difundirá, por todos los medios posibles, las jornadas de mastografías a realizarse en los municipios. Para efecto de apoyar en la organización, difusión, realización y operación de las mismas, solicitará la colaboración de las autoridades municipales. Las mujeres que no acudan a estas jornadas podrán hacerlo en las unidades médicas que señale la Secretaría.

En coordinación con la Dirección General de Prevención y de Readaptación Social, la Secretaría fijará los procedimientos, fechas y espacios para la realización anual de las Jornadas dentro de los Centros de Readaptación Social, sujetándose en todo momento a los lineamientos de operación del Programa.

Los datos que se obtengan de dichas jornadas serán incorporados al Sistema de Información que refiere el artículo 25 de la presente Ley.

Artículo 28. En un plazo no mayor a veintiún días se hará entrega por escrito de los resultados de la mastografía, de conformidad con los criterios establecidos en la Norma Oficial, notificando en ese momento a la mujer que requiera estudios complementarios o valoración médica, indicándole el día, hora y lugar que determine la Secretaría para su atención.

En todos los casos, la entrega de resultados tendrá el carácter de privado.

Capítulo Quinto Del Diagnóstico

Artículo 29. Las mujeres y los hombres cuyas mastografías indiquen resultados con sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama tienen derecho a recibir evaluación diagnóstica y seguimiento oportunos y adecuados.

Artículo 30. Las valoraciones clínicas, estudios de imagen y, en su caso, histopatológicos que se practiquen deberán cumplir con las especificaciones y lineamientos de la Norma Oficial y será responsabilidad de la Secretaría verificar que las unidades médicas cumplan con estos lineamientos y cuenten con los recursos necesarios para la prestación de los servicios señalados en la presente Ley.

Capítulo Sexto De la Referencia

Artículo 31. La referencia de una paciente a la unidad especializada de cáncer de mama deberá hacerse cuando presente las siguientes alteraciones:

- I. Tumoración mamaria de características malignas a cualquier edad;
- II. Alteraciones de la piel como ulceración, retracción de la piel o pezón, engrosamiento de la piel;
- III. Nueva tumoración en mujeres con nodularidad preexistente;
- IV. Nodularidad asimétrica que persiste después de la menstruación en mujeres menores de treinta y cinco años, con antecedentes familiares de cáncer de mama o en mujeres de treinta y cinco o más años de edad; y
- V. Descarga sanguinolenta, abundante o persistente por el pezón.

Capítulo Séptimo Del Tratamiento

Artículo 32. Las opciones sobre el tratamiento del cáncer de mama deberán formularse con base en la etapa clínica, reporte histopatológico, condiciones generales de salud de la o el paciente, estado hormonal y la decisión informada de la persona, tomando en cuenta su voluntad y libre decisión.

El tratamiento respectivo deberá atender los lineamientos establecidos en la Norma Oficial y realizarse por personal médico calificado que cuente con cédula de especialidad en oncología médica o quirúrgica o con entrenamiento específico debidamente comprobado.

Artículo 33. Las personas con cáncer de mama en etapa terminal y sus familiares tendrán derecho a recibir atención paliativa; para tal efecto, la Secretaría garantizará el acceso a este derecho, de conformidad con la normativa aplicable en materia de tratamiento del dolor.

Artículo 34. Para la prestación del tratamiento respectivo, la Secretaría dispondrá de unidades médicas, personal, insumos y equipo necesarios que cumplan con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial. Para este efecto, podrá suscribir convenios con diversas instituciones, en los términos a los que se refiere el artículo 8 de la presente Ley.

TÍTULO CUARTO DEL CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DEL CÁNCER DE MAMA EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Capítulo Único De los Sistemas de Control y Vigilancia Epidemiológica

Artículo 35. Para el control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Estado y la adopción de medidas para su debida atención, la Secretaría integrará una base de datos y un Sistema de Información con las características previstas en el presente Capítulo, así como en los lineamientos de operación del Programa y en la Norma Oficial Mexicana.

Artículo 36. La Secretaría concentrará, en un Sistema de Información, los datos de las jornadas de mastografías y de las mujeres a las que se practique examen clínico para la detección de cáncer de mama que se realicen en los doscientos doce municipios y en los Centros de Readaptación Social.

Artículo 37. Los Ayuntamientos y los Centros de Readaptación Social enviarán la información y los expedientes clínicos que generen, a la Secretaría de Salud, en un plazo no mayor a treinta días posterior a la realización de la jornada. Los lineamientos para la coordinación de estas instancias se establecerán en el Programa.

Artículo 38. Para el seguimiento de los casos de las mujeres y hombres que se hayan practicado examen clínico o mastografía y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama, la Secretaría incorporará sus datos al Sistema de Información señalado en el artículo 35 de la presente Ley.

Artículo 39. La información sobre el control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Estado

será remitida a la Secretaría en forma trimestral o cuando así sea requerida, para integrarla al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

TÍTULO QUINTO

De los Recursos para la Aplicación del Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 40. En el Proyecto de Presupuesto que cada año elabore la Secretaría, se considerará la previsión de gasto para el desarrollo de las acciones del Programa, que garantizará la cobertura de los servicios a los que se refiere la presente Ley.

Artículo 41. El Programa estará sectorizado a la Secretaría, conforme a sus previsiones de gasto y lo aprobado por el Comité.

Artículo 42. El Congreso del Estado, en el análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, considerará las previsiones de gasto que formule la Secretaría, para el cumplimiento de la presente Ley.

Capítulo Segundo

De la Infraestructura, Equipo e Insumos

Artículo 43. La Secretaría dispondrá de unidades médicas, insumos y equipo necesarios que cumplan con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial y en la Norma Oficial Mexicana NOM-229-SSA1-2002, en materia de especificaciones y requerimientos de los equipos de detección. Asimismo, emitirá un programa de verificación y mantenimiento para su adecuado funcionamiento. Dicha verificación tendrá como objetivo la certificación que emita la Secretaría para el funcionamiento y operación del equipo y personal referido. La infraestructura que se destine para el cumplimiento de la presente Ley deberá cumplir con lo establecido en la Norma Oficial y en el Programa.

Artículo 44. La Secretaría garantizará la prestación de servicios del Programa a las mujeres y, en su caso, hombres que lo soliciten, de acuerdo a disposiciones contenidas en la presente Ley.

Artículo 45. En la planeación del presupuesto de la Secretaría, se preverá la creación o adecuación de la infraestructura, equipo e insumos necesarios para la prestación de los servicios del Programa.

Capítulo Tercero Del personal

Artículo 46. La Secretaría será la responsable de la formación, capacitación y actualización de médicos, patólogos, radiólogos, técnicos radiólogos, enfermeras, trabajadoras sociales y de todo el personal de salud vinculado a la prestación de servicios relacionados con el Programa, para lo cual podrá suscribir convenios de colaboración con diversas Instituciones, en los términos señalados en el artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 47. Para la prestación de los servicios del Programa, el Instituto Veracruzano de las Mujeres brindará la capacitación con perspectiva de género al personal referido en el artículo anterior.

Capítulo Cuarto De las inconformidades en los servicios

Artículo 48. La Secretaría garantizará que los servicios señalados en la presente Ley sean eficientes y que las personas que los soliciten sean atendidas con la más alta calidad humana y, en su caso, puedan acudir a presentar su inconformidad en el área interna de atención, que para el efecto señale el Programa.

Artículo 49. La Secretaría tomará las acciones y garantizará los medios necesarios para la debida atención de las inconformidades, que se presenten por la deficiencia en la prestación de los servicios o por la falta de insumos para el cumplimiento de un servicio de calidad.

TÍTULO SEXTO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL ESTADO DE VERACRUZ

Capítulo Único Del Comité Técnico para el Seguimiento del Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Veracruz

Artículo 50. El Comité será el órgano de consulta, evaluación y seguimiento de las acciones derivadas de la presente Ley.

Artículo 51. El Comité se integrará por las o los titulares de:

- I. La Secretaría, quien lo presidirá;
- II. El Instituto Veracruzano de las de las Mujeres, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- III. La Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. La Secretaría de Finanzas y Planeación;

- V. La Secretaría de Gobierno;
- VI. La Presidencia de la Comisión Permanente para la Igualdad de Género del Congreso del Estado;
- VII. La Presidencia de la Comisión Permanente de Salud y Asistencia del Congreso del Estado; y
- VIII. La Dirección de la Facultad de Medicina de la Universidad Veracruzana

En el Comité habrá tres representantes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas con el trabajo a favor de la salud de las mujeres, quienes tendrán derecho sólo a voz

El Comité sesionará por lo menos una vez cada tres meses.

Artículo 52. Para el cumplimiento de sus fines, el Comité contará con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y dar seguimiento a las acciones del Programa;
- II. Aprobar las disposiciones para la atención integral del cáncer de mama, que elabore la Secretaría;
- III. Proponer a la Secretaría, el anteproyecto de Presupuesto anual del Programa, que deberá ajustarse a las especificaciones señaladas en la presente Ley;
- IV. Autorizar los convenios de colaboración y de coordinación para el cumplimiento del Programa; que señale el artículo 8 de la presente Ley;
- V. Dar seguimiento al Programa de Jornadas de Mastografías de los doscientos doce municipios, de los Centros de Readaptación Social y a las acciones del Programa;
- VI. Opinar sobre los protocolos para la prevención, detección, diagnóstico, referencia, tratamiento, seguimiento y rehabilitación del cáncer de mama que elabore la Secretaría;
- VII. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno; y
- VIII. Las que se requieran para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 53. El Instituto Veracruzano de las Mujeres presentará al Comité un Informe de resultados con indicadores de salud y mortalidad por cáncer de mama, derivados de la aplicación del Programa. Asimismo, formulará las observaciones a la Secretaría, a los Ayuntamientos y a los Centros de Readaptación Social, respecto de las acciones que realicen para la prestación de servicios en la atención integral del cáncer de mama, quienes en un plazo no mayor a quince días darán respuesta a dichas observaciones con un informe pormenorizado.

Las recomendaciones y sus respectivos informes se harán del conocimiento en las sesiones del Comité.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado emitirá el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a sesenta días posteriores a su entrada en vigencia.

TERCERO.- Los recursos financieros, equipo e insumos relacionados con programas o acciones para la detección o atención de cáncer de mama que manejen las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal, pasarán a formar parte del Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Veracruz.

Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas y Planeación adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a esta disposición, en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO.- La integración del Comité Técnico para el Seguimiento del Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Veracruz, se hará a más tardar sesenta días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

QUINTO.- La Secretaría deberá publicar los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Veracruz, a más tardar noventa días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO.- La Secretaría publicará un calendario preliminar de jornadas de mastografías, en los primeros quince días del mes de enero de cada año.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

DIP. GLADYS MERLÍN CASTRO
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. JOAQUÍN ROSENDO GUZMÁN AVILÉS
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS ERNESTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil quince, acordó turnar a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen, la **Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México**, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XL, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracciones I y XLVIII, 38 y 39 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 45, 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente formula su dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número D.G.P.L-1P1A.-5818.29, de quince de diciembre de dos mil quince, el Senador Arturo Zamora Jiménez, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, remitió a este Congreso del Estado, para los efectos del artículo 135 constitucional, copia del expediente que contiene la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México,
2. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la octava sesión del primer periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio constitucional, celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil quince, al conocer de la Minuta mencionada en el Antecedente 1, acordó turnarla a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, lo que se hizo del conocimiento de sus integrantes por oficio número SG-SO/1er./3er./173/2015, de la misma fecha de la sesión referida.

En consecuencia, esta Comisión Permanente dictaminadora formula las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de resolución.
- II. Que, a partir del estudio de la Minuta remitida por la Cámara de Senadores, así como de los dictámenes relativos de las comisiones de las dos Cámaras del Congreso de la Unión, se advierte que la reforma constitucional propuesta tiene por objeto fundamental establecer un nuevo régimen jurídico, político y de gobierno para la Ciudad de México, al dotarla de autonomía para, entre otros aspectos, dictar su propia Constitución, sin menoscabo de su condición de capital de la República y sede de los Poderes de la Unión.
- III. Que, al efecto, en la Minuta analizada, en la que se plantea reformar disposiciones de 52 artículos de la Carta Magna y derogar normas contenidas en dos numerales de la misma, se aborda un tema de la mayor relevancia no sólo para los habitantes de la Ciudad de México sino, en general, para la vida institucional del país, al transformar la naturaleza jurídica de lo que, hasta la fecha, se conoce como el Distrito Federal, de tal manera que, de aprobarse la reforma por el Poder Revisor Constitucional, se considere a aquélla con características similares a las de los Estados de la Federación.
- IV. Que, a juicio de los miembros de esta dictaminadora, las principales innovaciones contenidas en el proyecto de reformas a la Ley Fundamental de la República, consisten en dotar a la Ciudad de México del carácter de entidad federativa, al incluirla, junto con los Estados, entre las partes integrantes de la Federación; como consecuencia de lo anterior, se eliminan del texto constitucional las referencias al Distrito Federal, lo que hace que el número de artículos involucrados en esta reforma sea considerable.
- V. Que, por otra parte, se le confieren atribuciones a la Ciudad de México para expedir su propia Constitución Política, lo que, sin duda, representa un

notable avance democrático, eliminándose con ello la ambigüedad prevaleciente en esa demarcación, en la que, a pesar de contar con un órgano legislativo local, su Norma Suprema es un Estatuto emitido por la Representación Popular Nacional. En concordancia con lo anterior, también se le conceden, como a toda entidad federativa, facultades para constituirse en Poder Revisor local de su Constitución.

- VI. Que, asimismo, en la reforma constitucional en estudio se homologa a la Ciudad de México con los Estados de la Unión en diversas materias, entre ellas, las relativas al régimen de responsabilidades a que se encuentran sujetos los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; las concernientes a las limitaciones, prohibiciones y obligaciones; la referente a la facultad del titular del Poder Ejecutivo de otorgar indultos a reos sentenciados por delitos del orden común; y la que establece que su régimen interior adoptará la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico.
- VII. Que, en el mismo sentido, se le hace coincidir con los Estados de la República en las normas relativas a las atribuciones de fiscalización de la cuenta pública; en materias positivas electorales; también en la situación laboral de los trabajadores de los entes públicos; en la integración del Poder Legislativo, incluida la posibilidad de reelección de sus miembros; y, de manera significativa, en formar parte del Constituyente Permanente de la Unión, pues actualmente la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es el único órgano legislativo que no participa en el proceso de aprobación de reformas de la Carta Magna Federal.
- VIII. Que, del mismo modo, se establece una nueva conformación territorial, sustituyéndose el concepto de delegaciones por el de demarcaciones territoriales, cuyos gobiernos estarán a cargo de órganos denominados Alcaldías y Concejos, conformados por ciudadanos elegidos mediante votación universal, libre, secreta y directa. Igualmente, se señala al Jefe de Gobierno la atribución de dirigir las instituciones de seguridad pública, así como la de nombrar y remover libremente al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública, a diferencia de la actual previsión en la que se concede intervención en ese sentido al Presidente de la República.
- IX. Que, por cuanto hace al régimen transitorio de la reforma analizada, se dispone la creación de una

Asamblea Constituyente, encargada de expedir la Constitución Política de la Ciudad de México, señalándose las reglas para la designación de sus integrantes, así como los plazos para realizar sus funciones, y se señalan las previsiones referentes al cambio de denominación de sus actuales demarcaciones territoriales y su homologación, en materia de percepción de recursos provenientes de la Federación, a los municipios de los Estados de la República.

- X. Que, por lo anterior, para esta comisión que dictamina es procedente la reforma constitucional federal propuesta, pues si bien en las últimas dos décadas se ha avanzado significativamente en el diseño constitucional concerniente al lugar en el que se asientan los Poderes de la Unión, lo que se ha reflejado, por ejemplo, en la elección ciudadana, a partir de 1997, del titular del Poder Ejecutivo local, y en la creación de un órgano legislativo local, al que se le ha ido dotando cada vez más de mayores atribuciones, también es inconcuso que no se justifican, en el marco de los cambios institucionales de este país, las actuales restricciones para expedir su propia Ley Fundamental y para participar en el proceso de revisión de la Constitución General de la República, entre otras, por lo que estimamos que con la aprobación de la Minuta referida, se contribuirá a dar un paso importante en la consolidación de la transformación democrática nacional.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales somete la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.-Se aprueba en sus términos la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que a la letra dice:

“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 2o., Apartado A, fracción III y Apartado B, párrafo primero, y párrafo segundo, fracción IX; 3o., párrafo primero y las fracciones III y VIII; 5o., párrafo segundo; 6o., Apartado A, párrafo primero y fracción VIII, párrafos cuarto, quinto y décimo sexto; 17, párrafo séptimo; 18, párrafos tercero y cuarto; 21, párrafo noveno y párrafo décimo, inciso a); 26, Apartado B, párrafo primero; 27, párrafo quinto y párrafo décimo, fracción VI, párrafos primero y segundo; 28, párrafos noveno y vigésimo tercero, fracción VII; 31, fracción IV; 36, fracción IV; 40; 41, párrafo primero, así como la Base II, párrafo segundo, inciso a), y la Base III, Apartado A, párrafo cuarto, y Apartado C, párrafo segundo; 43; 44; 53, párrafo primero; 55, párrafo primero, fracciones III y V párrafos tercero y cuarto; 56, párrafo primero; 62; 71, fracción III; 73, fracciones III, numerales 3o., 6o. y 7o., IX, XV, XXI, inciso a), párrafo segundo, XXIII, XXV, XXVIII, XXIX-C, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K, XXIX-N, XXIX-Ñ, XXIX-P y XXIX-T; 76, fracciones IV, V y VI; 79, párrafo tercero, fracción I, segundo párrafo; 82, fracción VI; 89, fracción XIV; 95, fracción VI; 101, párrafo primero; 102, Apartado A, párrafos primero y cuarto, y Apartado B, párrafos quinto y décimo primero; 103, fracciones II y III; 104, fracciones III y VII; 105, párrafo primero, fracción I, inciso a), c), d), h), j), l) y párrafo segundo y fracción II, párrafo segundo, incisos a), b), d), f), g) y h); 106; 107, fracción XI; 108, párrafos primero, tercero y cuarto; 110, párrafos primero y segundo; 111, párrafos primero y quinto; la denominación del Título Quinto; 115, fracción IV, párrafo segundo y fracción V, párrafo segundo; 117, fracción IX, párrafo segundo; 119, párrafo primero; 120; 121, párrafo primero y fracciones I, III, IV y V; 122; 123, párrafo segundo, Apartado A, fracción XXXI y Apartado B, primer párrafo y fracciones IV párrafo segundo, y XIII párrafos segundo y tercero; 124; 125; 127, párrafo primero y fracción VI del párrafo segundo; 130, párrafo séptimo; 131, párrafo primero; 133; 134, párrafos primero, segundo, quinto y séptimo; y 135, párrafo primero; y se DEROGAN la fracción IX del artículo 76; y los incisos e), f) y k) de la fracción I del párrafo segundo, y el inciso e) de la fracción II del párrafo segundo, ambas del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

...

...

...

...

A. ...

I. y II. ...

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. a VIII. ...

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

...

I. a VIII. ...

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

...

...

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación

preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

...

...

I. y II. ...

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. a VII. ...

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

IX. ...

Artículo 5o. ...

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejerci-

cio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

...

...

...

...

...

...

Artículo 6o. ...

...

...

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. a VII. ...

VIII. ...

...

...

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

B. ...

Artículo 17. ...

...
...
...
...
...

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

...

Artículo 18. ...

...

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

...
...
...
...
...

Artículo 21. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) a e) ...

Artículo 26.

A. ...

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

...

...

...

...

C. ...

Artículo 27. ...

...

...

...

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

...

...

...

...

...

I. a V. ...

VI. Las entidades federativas, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad

para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

...

VII. a XX. ...

Artículo 28. ...

...

...

...

...

...

...

...

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en

cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a XII. ...

...

...

...

I. a VI. ...

VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y

VIII. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 31. ...

I. a III. ...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 36. ...

I. a III. ...

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y

V. ...

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

I. ...

II. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Me-

didada y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c) ...

...

...

III. ...

Apartado A. ...

a) a g) ...

...

...

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. ...

Apartado C. ...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. ...

IV. a VI. ...

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, More-

los, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zatecas; así como la Ciudad de México.

Artículo 44. La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

...

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. y II. ...

III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

...

...

IV. ...

V. ...

...

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. y VII. ...

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

...

...

Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

Artículo 71. ...

I. y II. ...

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

IV. ...

...

...

...

Artículo 73. ...

I. y II. ...

III. ...

1o. ...

2o. ...

3o. Que sean oídas las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o. y 5o. ...

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate.

7o. Si las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de las demás entidades federativas.

IV. a VIII. ...

IX. Para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones.

X. a XIV. ...

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. a XX. ...

XXI. ...

a) ...

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

b) y c) ...

...

...

XXII. ...

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades fede-

rativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

XXIV. ...

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. y XXVII. ...

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

XXIX. y XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;

XXIX-D. a XXIX-F. ...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XXIX-H. ...

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;

XXIX-L. y XXIX-M. ...

XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas, Municipios y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto

de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.

XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXIX-S. ...

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

XXIX-U. a XXX. ...

Artículo 76. ...

I. a III. ...

IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, fijando la fuerza necesaria.

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno

de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa.

...

VII. y VIII. ...

IX. Se deroga.

X. a XIV. ...

Artículo 79. ...

...

...

...

...

I. ...

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

...

...

...

II. a IV. ...

...

...

...

...

Artículo 82. ...

I. a V. ...

VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. ...

Artículo 89. ...

I. a XIII. ...

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales;

XV. a XX. ...

Artículo 95. ...

I. a V. ...

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

...

Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

...

...

...

...

Artículo 102.

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

...

...

I. a VI. ...

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e interpondrá en todos los asuntos que la ley determine.

...

...

...

...

B. ...

...

...

...

Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

...

...

...

...

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones

graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.

Artículo 103. ...

I. ...

II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México, y

III. Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Artículo 104. ...

I. y II. ...

III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

IV. a VI. ...

VII. De las que surjan entre una entidad federativa y uno o más vecinos de otra, y

VIII. ...

Artículo 105. ...

I. ...

a) La Federación y una entidad federativa;

b) ...

c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;

d) Una entidad federativa y otra;

e) Se deroga.

f) Se deroga.

g) ...

h) Dos Poderes de una misma entidad federativa, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

i) ...

j) Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y

k) Se deroga.

l) ...

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

...

II. ...

...

a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

c) ...

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;

e) Se deroga.

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e

i) ...

...

...

...

III. ...

...

...

Artículo 106. Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de las entidades federativas o entre los de una entidad federativa y otra.

Artículo 107. ...

I. a X. ...

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;

XII. a XVIII. ...

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el

consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

...

...

...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado.

...

...

...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas

Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

...

...

...

...

Título Quinto

De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

a) a c) ...

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

...

...

...

V. ...

a) a i) ...

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta

Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

VI. a X. ...

Artículo 117. ...

I. a VIII. ...

IX. ...

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Artículo 119. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a las entidades federativas contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o transtorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura de la entidad federativa o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

...

...

Artículo 120. Los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Artículo 121. En cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I. Las leyes de una entidad federativa sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

II. ...

III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de una entidad federativa sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otra entidad federativa, sólo tendrán fuerza ejecutoria en ésta, cuando así lo dispongan sus propias leyes.

Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otra entidad federativa, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de una entidad federativa, tendrán validez en las otras.

V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de una entidad federativa con sujeción a sus leyes, serán respetados en las otras.

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura,

superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La Constitución Política de la entidad establecerá las normas para garantizar el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno del Congreso local y, a los de mayor representación, a la Presidencia de los mismos.

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.

Asimismo, corresponde a la Legislatura de la Ciudad de México revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Este plazo solamente podrá ser ampliado cuando se formule una solicitud del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrán carácter público.

El titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura por un periodo no menor de siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de Secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

V. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. La hacienda pública de la Ciudad y su administración serán unitarias, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de los servidores públicos. El régimen patrimonial de la Administración Pública Centralizada también tendrá carácter unitario.

La hacienda pública de la Ciudad de México se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera.

Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos establezcan la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales.

Las leyes federales no limitarán la facultad de la Ciudad de México para establecer las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y las derivadas de la prestación de servicios públicos a su cargo, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes de la Ciudad de México no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para propósitos distintos a los de su objeto público.

Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México proponer al Poder Legislativo local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.

b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.

Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su

gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución.

d) La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las bases para que la ley correspondiente prevea los criterios o fórmulas para la asignación del presupuesto de las demarcaciones territoriales, el cual se compondrá, al menos, de los montos que conforme a la ley les correspondan por concepto de participaciones federales, impuestos locales que recaude la hacienda de la Ciudad de México e ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo.

e) Las demarcaciones territoriales no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.

VII. La Ciudad de México contará con los organismos constitucionales autónomos que esta Constitución prevé para las entidades federativas.

VIII. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas para la organización y funcionamiento, así como las facultades del Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública local y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública de la Ciudad de México o al patrimonio de sus entes públicos.

La ley establecerá las normas para garantizar la transparencia del proceso de nombramiento de sus magistrados.

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Conse-

jo de la Judicatura local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

IX. La Constitución y las leyes de la Ciudad de México deberán ajustarse a las reglas que en materia electoral establece la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución y las leyes generales correspondientes.

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

XI. Las relaciones de trabajo entre la Ciudad de México y sus trabajadores se regirán por la ley que expida la Legislatura local, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de esta Constitución y sus leyes reglamentarias.

B. Los poderes federales tendrán respecto de la Ciudad de México, exclusivamente las facultades que expresamente les confiere esta Constitución.

El Gobierno de la Ciudad de México, dado su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, garantizará, en todo tiempo y en los términos de este artículo, las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que establezcan las bases para la coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México en virtud de su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contendrá las disposiciones necesarias que aseguren las condiciones para el ejercicio de las facultades que esta Constitución confiere a los Poderes de la Unión.

La Cámara de Diputados, al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y las bases para su ejercicio.

Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México la dirección de las instituciones de seguridad pública de la entidad, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales, así como nombrar y remover libremente al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública.

En la Ciudad de México será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.

Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en la Ciudad de México estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales.

C. La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

La ley que emita el Congreso de la Unión establecerá la forma en la que se tomarán las determinaciones del Consejo de Desarrollo Metropolitano, mismas que podrán comprender:

a) La delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano;

b) Los compromisos que asuma cada una de las partes para la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos; y

c) La proyección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y de prestación de servicios públicos.

D. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados aplicarán a la Ciudad de México.

Artículo 123. ...

...

...

A. ...

I. a XXX. ...

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, de sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) ...

b) ...

...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a III. ...

IV. ...

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

V. a XII. ...

XIII. ...

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios

periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

...

XIII bis y XIV. ...

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Artículo 125. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

...

I. a V.

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Artículo 130. ...

...

a) a e) ...

...

...

...

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

...

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26 Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

...

...

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

...

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

...

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo disposición en contrario conforme a lo establecido en los artículos transitorios siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las normas de esta Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que lo sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- Las normas relativas a la elección de los poderes locales de la Ciudad de México se aplicarán a partir del proceso electoral para la elección constitucional del año 2018. Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, necesarias para que ejerzan las facultades que establezcan esta Constitución y la de la Ciudad de México, a partir del inicio de sus funciones. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

Lo dispuesto en el párrafo tercero de la Base II del Apartado A del artículo 122 constitucional contenido en el presente Decreto, no será aplicable a los diputados integrantes de la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- Las normas relativas a la elección de las Alcaldías se aplicarán a partir del proceso electoral para la elección constitucional del año 2018.

La elección de las Alcaldías en el año 2018 se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales del Distrito Federal vigente hasta la entrada en vigor del presente Decreto. Los Concejos de las dieciséis Alcaldías electos en 2018 se integrarán por el Alcalde y diez Concejales electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo.

Lo dispuesto en el inciso b) del párrafo tercero de la Base VI del Apartado A del artículo 122 constitucional contenido en el presente Decreto, no será aplicable a los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal electos en 2015, quienes no podrán ser postulados en los comicios de 2018 para integrar las Alcaldías.

Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias necesarias para que las Alcaldías, a partir del inicio de sus funciones en 2018, ejerzan las facultades a que se refiere esta Constitución y la de la Ciudad de México. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO QUINTO.- Los órganos de gobierno electos en los años 2012 y 2015 permanecerán en funciones hasta la terminación del periodo para el cual fueron electos. En su desempeño se ajustarán al orden constitucional, legal y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal destinado a normar las funciones a su cargo, que hubiere emanado o emane de los órganos competentes. Las facultades y atribuciones derivadas del presente Decreto de reformas constitucionales no serán aplicables a dichos órganos de gobierno, por lo que se sujetarán a las disposiciones constitucionales y legales vigentes con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Las reformas al primer párrafo del Apartado B del artículo 123 y la Base XI del Apartado

A del artículo 122 relativas al régimen jurídico de las relaciones de trabajo entre la Ciudad de México y sus trabajadores, entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2020.

En tanto la Legislatura de la Ciudad de México ejerce la atribución a que se refiere la Base XI del Apartado A del artículo 122 constitucional, las relaciones laborales entre la Ciudad de México y sus trabajadores que, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se hubieren regido por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, continuarán normándose por dicha Ley, y los conflictos del trabajo que se susciten se conocerán y se resolverán por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, hasta que se establezca la instancia competente en el ámbito local de la Ciudad de México.

Los trabajadores de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales y sus órganos autónomos, así como de las entidades paraestatales de la Administración Pública local conservarán los derechos adquiridos que deriven de la aplicación del orden jurídico que los rija, al momento de entrar en vigor el presente Decreto.

Los órganos públicos de la Ciudad de México, que hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto se encuentren incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, continuarán sujetos, al igual que sus trabajadores, al mismo régimen de seguridad social.

Los órganos públicos de la Ciudad de México que no se encuentren incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, podrán celebrar convenio, en los términos de la ley de dicho Instituto, para su incorporación y la afiliación de sus trabajadores. Lo anterior, siempre y cuando la Ciudad de México se encuentre al corriente en sus obligaciones con el Instituto y éste cuente con capacidad necesaria, en términos de su propia ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:

A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:

I. Podrán solicitar el registro de candidatos los partidos políticos nacionales mediante listas con fórmulas integradas por propietarios y suplentes, así como los ciudadanos mediante candidaturas independientes, integradas por fórmula de propietarios y suplentes.

II. Tratándose de las candidaturas independientes, se observará lo siguiente:

a) El registro de cada fórmula de candidatos independientes requerirá la manifestación de voluntad de ser candidato y contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores del Distrito Federal, dentro de los plazos que para tal efecto determine el Instituto Nacional Electoral.

b) Con las fórmulas de candidatos que cumplan con los requisitos del inciso anterior, el Instituto Nacional Electoral integrará una lista de hasta sesenta fórmulas con los nombres de los candidatos, ordenados en forma descendente en razón de la fecha de obtención del registro.

c) En la boleta electoral deberá aparecer un recuadro blanco a efecto de que el elector asiente su voto, en su caso, por la fórmula de candidatos independientes de su preferencia, identificándolos por nombre o el número que les corresponda. Bastará con que asiente el nombre o apellido del candidato propietario y, en todo caso, que resulte indubitable el sentido de su voto.

d) A partir de los cómputos de las casillas, el Instituto Nacional Electoral hará el cómputo de cada una de las fórmulas de candidatos independientes, y establecerá aquellas que hubieren obtenido una votación igual o mayor al cociente natural de la fórmula de asignación de las diputaciones constituyentes.

III. Las diputaciones constituyentes se asignarán:

a) A las fórmulas de candidatos independientes que hubieren alcanzado una votación igual o mayor al cociente natural, que será el que resulte de dividir la votación válida emitida entre sesenta.

b) A los partidos políticos las diputaciones restantes, conforme las reglas previstas en el artículo 54 de la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que resulten aplicables y en lo que no se oponga al presente Decreto.

Para esta asignación se establecerá un nuevo cociente que será resultado de dividir la votación emitida, una

vez deducidos los votos obtenidos por los candidatos independientes, entre el número de diputaciones restantes por asignar.

En la asignación de los diputados constituyentes se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas presentadas por los partidos políticos.

c) Si después de aplicarse la distribución en los términos previstos en los incisos anteriores, quedaren diputaciones constituyentes por distribuir, se utilizará el resto mayor de votos que tuvieren partidos políticos y candidatos independientes.

IV. Serán aplicables, en todo lo que no contravenga al presente Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Los partidos políticos no podrán participar en el proceso electoral a que se refiere este Apartado, a través de la figura de coaliciones.

VI. Para ser electo diputado constituyente en los términos del presente Apartado, se observarán los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

c) Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella;

d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

e) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía en el Distrito Federal, cuando menos sesenta días antes de la elección;

f) No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

g) No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

h) No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura

Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

i) No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ni Consejero Presidente o consejero electoral de los Consejos General, locales, distritales o de demarcación territorial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo de dichos Institutos, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separen definitivamente de sus cargos tres años antes del día de la elección;

j) No ser legislador federal, ni diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ni Jefe Delegacional, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección; resultando aplicable en cualquier caso lo previsto en el artículo 125 de la Constitución;

k) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ni Magistrado o Juez Federal en el Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

l) No ser titular de alguno de los organismos con autonomía constitucional del Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

m) No ser Secretario en el Gobierno del Distrito Federal, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública local, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

n) No ser Ministro de algún culto religioso; y

o) En el caso de candidatos independientes, no estar registrados en los padrones de afiliados de los partidos políticos, con fecha de corte a marzo de 2016, ni haber participado como precandidatos o candidatos a cargos de elección popular postulados por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente.

VII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la Convocatoria para la elección de los diputados constituyentes a más tardar dentro de los siguientes 15 días a partir de la publicación de este Decreto.

El Acuerdo de aprobación de la Convocatoria a la elección, establecerá las fechas y los plazos para el desarrollo de las etapas del proceso electoral, en atención a lo previsto en el párrafo segundo del presente Transitorio.

VIII. El proceso electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Los actos dentro del proceso electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente. Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será competente para resolver las impugnaciones derivadas del proceso electoral, en los términos que determinan las leyes aplicables.

B. Catorce senadores designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.

C. Catorce diputados federales designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.

Los legisladores federales designados como diputados constituyentes en términos del presente Apartado y el anterior, continuarán ejerciendo sus cargos federales de elección popular, sin que resulte aplicable el artículo 62 constitucional.

D. Seis designados por el Presidente de la República.

E. Seis designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

F. Todos los diputados constituyentes ejercerán su encargo de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna.

La Asamblea Constituyente ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México y la elección para su conformación se realizará el primer domingo de junio de 2016 para instalarse el 15 de septiembre de ese año, debiendo aprobar la Constitución Política de la Ciudad de Méxi-

co, a más tardar el 31 de enero de 2017, por las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

Para la conducción de la sesión constitutiva de la Asamblea Constituyente, actuarán como Junta Instaladora los cinco diputados constituyentes de mayor edad. La Junta Instaladora estará constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. El diputado constituyente que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Junta Instaladora. Serán Vicepresidentes los diputados constituyentes que cuenten con las dos siguientes mayores antigüedades y, en calidad de Secretarios les asistirán los siguientes dos integrantes que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

La sesión de instalación de la Asamblea se regirá, en lo que resulte conducente, por lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponderá a la Junta Instaladora conducir los trabajos para la aprobación del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, mismo que deberá ser aprobado dentro de los diez días siguientes a la instalación de la Asamblea. Para su discusión y aprobación será aplicable en lo que resulte conducente el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados.

Es facultad exclusiva del Jefe de Gobierno del Distrito Federal elaborar y remitir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, que será discutido, en su caso modificado, adicionado, y votado por la Asamblea Constituyente, sin limitación alguna de materia. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de la Constitución Política de la Ciudad de México a la Asamblea Constituyente a más tardar el día en que ésta celebre su sesión de instalación.

Con la finalidad de cumplir con sus funciones, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, deberá crear, al menos, tres comisiones para la discusión y aprobación de los dictámenes relativos al proyecto de Constitución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Aprobada y expedida la Constitución Política de la Ciudad de México, no podrá ser vetada por ninguna autoridad y será remitida de inmediato para que, sin más trámite, se publique en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La Constitución Política de la Ciudad de México, entrará en vigor el día que ésta señale para la instalación

de la Legislatura, excepto en lo que hace a la materia electoral, misma que será aplicable desde el mes de enero de 2017. En el caso de que sea necesario que se verifiquen elecciones extraordinarias, las mismas se llevarán a cabo de conformidad a la legislación electoral vigente al día de la publicación del presente Decreto.

Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para legislar sobre los procedimientos e instituciones electorales que resultarán aplicables al proceso electoral 2017-2018.

Al momento de la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, cesarán las funciones de la Asamblea Constituyente. A partir de ello, las reformas y adiciones a la Constitución Política de la Ciudad de México se realizarán de conformidad con lo que la misma establezca.

ARTÍCULO NOVENO.- La integración, organización y funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se regirá exclusivamente por lo dispuesto en el presente Decreto y en el Reglamento para su Gobierno Interior, conforme a las bases siguientes:

I. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México tendrá las facultades siguientes:

a) Elegir, por el voto de sus dos terceras partes, a los integrantes de su Mesa Directiva, en los términos que disponga el Reglamento para su Gobierno Interior, dentro de los cinco días siguientes a la aprobación de éste. En el caso de que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere electo a la Mesa Directiva, la Junta Instaladora ejercerá las atribuciones y facultades que el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente le otorga a aquella y a sus integrantes, según corresponda. La Junta Instaladora no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de octubre de 2016.

b) Sesionar en Pleno y en comisiones, de conformidad con las convocatorias que al efecto expidan su Mesa Directiva y los órganos de dirección de sus comisiones.

c) Dictar todos los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su función.

d) Recibir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México que le sea remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

e) Discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

f) Aprobar, expedir y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

II. La Asamblea Constituyente gozará de plena autonomía para el ejercicio de sus facultades como Poder Constituyente; ninguna autoridad podrá intervenir ni interferir en su instalación y funcionamiento.

III. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México sesionará en la antigua sede del Senado de la República en Xicoténcatl. Corresponderá a dicha Cámara determinar la sede de la Asamblea Constituyente para su instalación, en caso de que por circunstancias de hecho no fuere posible ocupar el recinto referido. El pleno de la Asamblea Constituyente podrá determinar en cualquier momento, la habilitación de otro recinto para sesionar.

IV. Los recintos que ocupe la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México para el cumplimiento de su función, son inviolables. Las autoridades federales y del Distrito Federal deberán prestar el auxilio que les solicite el Presidente de la Asamblea Constituyente para salvaguardar la inviolabilidad de los recintos que ésta ocupe y para garantizar a sus integrantes el libre ejercicio de su función.

V. La Asamblea Constituyente sesionará en Pleno y en comisiones, de conformidad con lo que disponga su Reglamento. Las sesiones del Pleno requerirán la asistencia, por lo menos, de la mayoría del total de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán con la votación de las dos terceras partes del total de sus integrantes. Las sesiones de las Comisiones requerirán la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus determinaciones se adoptarán con la votación de la mayoría de los presentes. En todos los casos las discusiones deberán circunscribirse al tema objeto del debate.

VI. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México no podrá interferir, bajo ninguna circunstancia, en las funciones de los Poderes de la Unión ni de los órganos del Distrito Federal, ni tendrán ninguna facultad relacionada con el ejercicio del gobierno de la entidad. Tampoco podrá realizar pronunciamientos o tomar acuerdos respecto del ejercicio de los Gobiernos Federal o del Distrito Federal o de cualquier otro poder federal o local.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Congreso de la Unión, en la expedición de las leyes a que se refiere el párra-

fo tercero del Apartado B y el primer párrafo del Apartado C del artículo 122, deberá prever que las mismas entren en vigor en la fecha en que inicie la vigencia de la Constitución Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Todos los inmuebles ubicados en la Ciudad de México que estén destinados al servicio que prestan los poderes de la Federación, así como cualquier otro bien afecto a éstos, continuarán bajo la jurisdicción de los poderes federales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se integrarán en el Poder Judicial de la Ciudad de México, una vez que éste inicie sus funciones, de conformidad con lo que establezca la Constitución Política de dicha entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, fracción III de esta Constitución, que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán el trámite que corresponda conforme al régimen jurídico aplicable al momento de su interposición, hasta su total conclusión.

En tanto en la Ciudad de México no se emitan las disposiciones legales para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dichos recursos serán conocidos y resueltos por los Tribunales de la Federación, en los términos de la fracción III del artículo 104 constitucional.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los ciudadanos que hayan ocupado la titularidad del Departamento del Distrito Federal, de la Jefatura de Gobierno o del Ejecutivo local, designados o electos, en ningún caso y por ningún motivo podrán ocupar el de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado de despacho.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las Alcaldías accederán a los recursos de los fondos y ramos federales en los términos que prevea la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Dentro de las funciones que correspondan a las Alcaldías, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales contemplarán, al menos, aquéllas que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, señala para los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con base en lo establecido por el artículo 122 constitucional.

Las competencias de las Alcaldías, a que se refiere el presente artículo Transitorio, deberán distribuirse entre el Alcalde y el Concejo de la Alcaldía, en atención a lo dispuesto en la Base VI del Apartado A del artículo 122 constitucional, reformado mediante el presente Decreto.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. CIRO GONZALO FÉLIX PORRAS
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. DOMIGO BAHENA CORBALA
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. JUAN MANUEL VELÁZQUEZ YUNES
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión de Hacienda Municipal, el oficio número SG-SO/1er./3er./138/2015, con fecha diez de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **Pueblo Viejo**, Veracruz, para contratar un crédito.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción IV, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción IV, 38, 39, fracción XVIII, 47 y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 407 fracciones II, V, VI, VIII y IX, del Código número 302 Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 44, 59, 61, párrafo primero, 62, 64, 65, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente emite su dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Se tiene a la vista oficio número 1834 bis, con fecha primero de diciembre de dos mil quince signado por el Presidente Municipal de Pueblo Viejo, Veracruz y dirigido a la Presidencia de este Honorable Congreso del Estado, por medio del cual solicita autorización para contratar un crédito para la realización de un proyecto de alumbrado público.

II.- Obra en el expediente el acta correspondiente a la sesión extraordinaria de cabildo número 033, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, por medio del cual los ediles del Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz, aprueban por unanimidad la contratación de un crédito con Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, o cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana que ofrezca las mejores condiciones de disponibilidad de recursos hasta por un monto de \$26, 500,000.00 (veintiséis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) más los accesorios financieros, conceptos relacionados con la contratación, así como las obligaciones fiscales correspondientes que generen dichas erogaciones, para el cambio de las actuales luminarias a luminarias LED, acorde con el “ Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal”, y aquellas que se requieran, (III)

pagar accesorios financieros, intereses durante el periodo de disposición, comisiones, comisiones por pago anticipado, primas por cobertura de tasa, operaciones derivadas, fondos de reserva o de regulación bancaria, calificaciones crediticias, honorarios fiduciarios, notariales y demás conceptos relacionados con la contratación, así como las obligaciones fiscales correspondientes que generen dichas erogaciones. Segundo.- Los recursos que se obtengan de la contratación del crédito, que se celebre con Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, o cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, serán destinados a lo siguiente: Tercero: El cambio de las actuales luminarias a luminarias LED, en acorde con el "Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal" y aquellas que se requieran. Segundo: Los accesorios y gastos financieros incluyendo entre otros los intereses durante el periodo de disposición, comisiones, comisiones por pago anticipado, fondos de reserva o de regulación bancaria, calificaciones crediticias, honorarios fiduciarios, notariales y demás conceptos relacionados con la contratación, así como las obligaciones fiscales correspondientes que generen dichas erogaciones. Cuarto: El plazo máximo del o los financiamientos será por un plazo máximo de 120 (ciento veinte) meses contados a partir de la primera disposición del o los financiamientos, incluyendo los periodos de disposición y amortización, afectando en garantía y/o fuente de pago los derechos e ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones en ingresos federales presentes y futuras susceptibles de afectación le corresponden al municipio, tales como los provenientes del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales, del Distrito Federal, (FORTAMUNDF) y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, (FISM), o de cualquier otro fondo o ingreso que lo sustituya o complemente, susceptible de pagar adeudos u obligaciones financieras del municipio, garantía que deberá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de entidades federativas y municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro de Deuda Pública del Honorable Congreso del Estado.

III.- Se encuentra en el legajo el Proyecto Municipal de Alumbrado Público del municipio de Pueblo Viejo, Veracruz, el cual hace mención del estado que guardan las lámparas del municipio e información técnica y económica de las mismas, además incluye el costo-

beneficio del cambio a tecnología LED del sistema de alumbrado público destacando los beneficios en el impacto económico, la imagen urbana, impacto ecológico e impacto social.

IV.- Integra el expediente información de luminarias y su localización de puntos de luz a sustituir del proyecto emitida por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) así como censo de alumbrado público del municipio y oficio de la Agencia Comercial de Villa Cuauhtémoc, Veracruz de la Comisión Federal de Electricidad, de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, mediante el cual certifican que el ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz a la fecha no presenta adeudo alguno por concepto de luminarias.

V.- Forma parte del expediente carta de autorización y la tabla de amortización emitida por el Banco Interacciones y firmada por el Director Regional Golfo Oriente, de esa institución bancaria, la cual estipula un plazo de amortización hasta ciento veinte meses con una tasa TIE+4.5 puntos porcentuales, para un monto de hasta \$26, 500,000.00 (veintiséis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

VI.- Integra el expediente el oficio número SF/0984/2015, de fecha dieciséis de diciembre del presente año, emitido por el Departamento de Deuda Pública de este H. Congreso del Estado, en el cual nos informa que a la fecha no se existe ningún registro de deuda por parte del Ayuntamiento de Pueblo Viejo.

Por tal motivo y con base en estos antecedentes a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

2.- Que de acuerdo con la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos están facultados para celebrar convenios con personas físicas o morales para la ejecución u operación de obras o prestación de servicios públicos municipales, cuando en virtud del convenio se produzcan beneficios para la población.

3.- De lo que se desprende en el Acta de Sesión de Cabildo mencionada en el antecedente primero del presente dictamen, la finalidad de contratar el crédito referido con el Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Interacciones, es principalmente para la realización del Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal.

4.- Del proyecto presentado se observa que en el municipio de Pueblo Viejo las luminarias con las que actualmente cuenta el sistema de alumbrado público ya está terminando su vida útil, sus niveles de eficiencia son muy bajos, por lo que, con la posibilidad de cambiar a un sistema más eficiente, logrará disminuir el consumo actual de energía eléctrica y resolver de manera definitiva los bajos niveles de iluminación.

5.- Del análisis del citado proyecto y de la justificación manifestada por el Presidente Municipal, se desprende que la necesidad de modernizar el sistema de alumbrado público en el municipio obedece además a implementar medidas más eficientes para la seguridad de los habitantes, ya que es bien sabido que calles en penumbras favorecen la delincuencia o el pandillerismo, por lo que resulta necesario iluminar las calles y caminos del municipio para evitar en la medida de lo posible estas situaciones.

6.- De igual forma el cambio de luminarias mejorará considerablemente la imagen urbana del municipio, que fomentará el turismo en la región y por ende en el desarrollo económico de los habitantes de dicho municipio.

7.- En el municipio de Pueblo Viejo, Veracruz serán sustituidas 3121 luminarias tipo LED, que se traduce en un ahorro anual facturado de \$1,634,506.76, lo que representa un 43.727%, convirtiendo esta inversión en un proyecto autosustentable, con beneficios económicos, sociales y ambientales.

8.- Que de acuerdo a la información otorgada por el Secretario de Fiscalización de este Honorable Congreso del Estado a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, se observa que el Ayuntamiento de Pueblo Viejo a la fecha no tiene registro de deuda, por lo a consideración de esta Comisión, es viable la solicitud de crédito.

9.- Que de acuerdo al Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz en su artículo 422, " el ayuntamiento podrá comprometer hasta el 30% de los ingresos municipales y de las participaciones fede-

rales, cuando no se afecten los programas de gasto corriente ni de inversión prioritaria, razón por la cual el ayuntamiento de Pueblo Viejo no puede exceder bajo ninguna circunstancia su capacidad máxima de endeudamiento, por lo que a consideración de esta comisión dictaminadora es viable la solicitud de crédito que deberá incluir los intereses, accesorios financieros, comisión por apertura, así como cualquier obligación fiscal que se genere por la contratación del crédito.

10.- De igual forma se hace la observación que la fuente de pago para el crédito solicitado deberá ser exclusivamente del Fondo General de Participaciones, sin afectar cualquier otro fondo o ingreso presente o futuro del municipio como fuente de pago.

11.- De acuerdo a la estimación financiera presentada por el Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz, se observa que del crédito en mención, la cantidad está integrada por un monto de \$26,500,000.00 (Veintiséis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a capital y \$10,474,000.00 (Diez millones cuatrocientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N), correspondientes a los intereses generados, dichas cantidades nos dan un costo total del crédito por \$36,974,000.00 (Treinta y seis millones novecientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N).

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz, de Ignacio de la Llave, para contratar con Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Interacciones o cualquier otra institución bancaria, un crédito hasta por la cantidad de \$36,974,000.00 (Treinta y seis millones novecientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N), incluidas las comisiones, impuestos e intereses generados durante el periodo de amortización y en su caso, el financiamiento de los mismos que se generen durante el periodo de disposición y/o gracia del crédito que contrate, con base en la tabla de amortización presentada por el ayuntamiento y en el presente decreto, mismo que se destinará para inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión municipal, específicamente para la realización del Proyecto Municipal de Alumbrado Público.

Segundo.- El plazo del contrato del crédito será por un periodo máximo de hasta ciento veinte meses. El crédito se otorgará con una tasa de salida de TIEE + 4.5 puntos porcentuales; dicha tasa de interés podrá ser revisable, quedando en garantía las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio, particularmente las del Fondo General de Participaciones, garantía que deberá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro de Deuda Pública de este Honorable Congreso del Estado.

Tercero.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a descontar mensualmente de las participaciones federales a que tiene derecho ese municipio, las amortizaciones de capital e intereses pactadas, con el fin de dar cumplimiento al contrato del crédito.

Cuarto.- El presente decreto tendrá vigencia para el ejercicio fiscal 2016.

Quinto.- Comuníquese esta determinación al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado y al Presidente Municipal de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

Sexto.- Publíquese el presente decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a seis de enero de dos mil dieciséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Dip. María del Carmen Pontón Villa
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores
Vocal
(Sin rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se turnó a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./2do./139/2015 de fecha 24 de marzo de 2015, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **Cazones de Herrera**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para erogar recursos del Ramo 033 para el pago de diversos pasivos.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 33, fracción XL, de la Constitución Política Local; 18, fracción XLVII, 38, y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 0045/PM/2015 de fecha 11 de febrero de 2015, signado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Cazones de Herrera, por el cual remite la documentación necesaria para el trámite ante esta Legislatura para poder erogar recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), ejercicio 2015, para el pago de deuda pública por concepto de proveedores.
2. Se encuentra en el expediente copia fiel del acta de Cabildo, correspondiente a la sesión extraordinaria número 0056 celebrada el nueve de octubre de dos mil quince, en la que los ediles aprueban por unanimidad que el Ayuntamiento de Cazones de Herrera disponga de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio fiscal 2015, la cantidad de \$1,267,582.57 (un millón doscientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y dos pesos 57/100 M.N.), para el pago de deuda pública, por concepto de proveedores y prestadores de servicios, registrados contablemente al 31 de diciembre de 2014.
3. Obran en el legajo copias de las facturas de adeudos a proveedores y prestadores de servi-

cios; asimismo, se halla copia certificada de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014 donde se muestra el registro de los diferentes pasivos como obligaciones financieras; se encuentra la copia certificada del acta de Cabildo, correspondiente a la sesión extraordinaria número 27 celebrada el 25 de abril de 2015 en la que la Comuna aprueba el programa de inversión del FORTAMUNDF, 2015; se anexa al expediente la copia del programa general de inversión de obras y acciones del FORTAMUNDF-2015, con sello de recibido de la Dirección de Seguimiento a Planes y Programas de Gobierno del Órgano de Fiscalización Superior de fecha 27 de julio de 2015.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Considerando las disposiciones legales en la materia, como lo establecen los artículos 33 y 37, de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado que, tanto los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, como los del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que reciban los Ayuntamientos, se destinarán a obras y acciones que beneficien a la población, dando prioridad a sus obligaciones financieras, y de acuerdo con el planteamiento presentado en los antecedentes de este dictamen, la solicitud del Ayuntamiento de Cazonos de Herrera es motivada para pagar deuda pública del ejercicio fiscal 2014.
- III. Que, de acuerdo con el planteamiento presentado en los antecedentes de este dictamen, la solicitud del Ayuntamiento de Cazonos de Herrera es motivada para pagar el pago a diversos proveedores debidamente asentados en la contabilidad municipal, por lo que es viable otorgar la autorización.

- IV. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Cazonos de Herrera, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley de Coordinación Fiscal, al solicitar a esta Soberanía la autorización de referencia.

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Cazonos de Herrera, Veracruz de Ignacio de la Llave, disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2015 y, en consecuencia realice conforme a la ley, el pago de \$1,267,582.57 (un millón doscientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y dos pesos 57/100 M.N.), por concepto de diversos pasivos a proveedores y prestadores de servicios del ejercicio 2014.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional de Cazonos de Herrera, Veracruz de Ignacio de la Llave, y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días de diciembre del año dos mil quince.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/2do./2do./016/2015 de fecha 05 de agosto de 2015 mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Jáltipan** para poder enajenar bienes de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XVI, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 472, 473, 474, 475, 476, 477 y 478, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz; 38 y 39, fracción XVIII; 61, párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión elabora el presente dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentra el oficio número PRE-S/MABV/236/2015 de fecha 27 de julio de 2015 signado por el Presidente Municipal mediante el cual solicita autorización de esta Soberanía para poder enajenar diversos predios pertenecientes al fondo legal del municipio.
2. Se tiene a la vista la copia certificada del acta de Cabildo número 003, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de junio de dos mil quince en la que los ediles aprueban por unanimidad de votos la venta de cuarenta y cuatro lotes de terreno que se encuentran dentro del fondo legal municipal, previa autorización del H. Congreso del Estado.
3. Se agregan los respectivos expedientes de los posesionarios de los predios, así como la Copia de la Gaceta Oficial número 82 publicada el 9 de julio de 1940 en la que se dota de fondo legal al poblado de "Lomas de Tecamichapa" del municipio de Jáltipan; Copia del Decreto de Creación del fondo legal para la cabecera del municipio de Jáltipan de fecha 09 de noviembre de 1968; Copia del decreto de ampliación del fondo legal de Jáltipan de fecha 02 de agosto de 1968.

Con base en lo anteriormente expuesto y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía para contribuir al cumplimiento de las atribuciones del Congreso mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le sean turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Se toma en consideración que la enajenación de los lotes de terreno tiene como finalidad legalizar su estatus en beneficio de las personas que actualmente los tienen en posesión, dándoles certeza jurídica para realizar cualquier acción administrativa.
- III. Por lo que una vez analizada la documentación y hechas las valoraciones correspondientes, se concluye que el H. Ayuntamiento de Jáltipan, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo señalado por la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado.

Por lo tanto, esta dictaminadora somete a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Jáltipan, Veracruz de Ignacio de la Llave, llevar a cabo la enajenación de cuarenta y cuatro lotes de terreno pertenecientes al fondo legal de ese Municipio, a las personas que a continuación se relacionan:

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	SUPERFICIE EN M ²	PRECIO EN PESOS
1	BLANCA ESTELA SOLANO FERNÁNDEZ	CALLE SONORA NÚMERO 504, INTERIOR A, COLONIA RAFAEL MURILLO VIDAL	155.50	50.00
2	SAMUEL ZÚNIGA NORIEGA	CALLE DIAGONAL 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 103 ESQUINA CON CALLEJÓN PRIVADA 16 DE SEPTIEMBRE, COLONIA SAN CRISTÓBAL	380.95	70.00
3	RAÚL HERNÁNDEZ JUÁREZ	CALLE ANTONIO BUSTAMANTE NÚMERO 103, COLONIA FERROCARRILERA	452.54	50.00

4	ELIGIO HERNÁNDEZ BAUTISTA	CALLE LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 305 ESQUINA CON CALLE HÉROES DE CHAPULTEPEC, COLONIA FERROCARRILERA	460.00	50.00
5	JUDITH ALOR ALOR	CALLE XALAPA NÚMERO 509, COLONIA RAFAEL MURILLO VIDAL	450.00	50.00
6	GUILLERMINA LARA PEÑA	CALLE XALAPA NÚMERO 507, COLONIA RAFAEL MURILLO VIDAL	450.00	50.00
7	TOMASA CINTA JÁUREGUI	CALLE NARCISO MENDOZA NÚMERO 106, COLONIA FERROCARRILERA	502.50	50.00
8	DELFINA CAAMAÑO HERNÁNDEZ	CALLE XALAPA NÚMERO 412, COLONIA RAFAEL MURILLO VIDAL	438.30	50.00
9	FRANCISCO JAVIER VIDAL BAEZA	CALLE SONORA NÚMERO 404, COLONIA RAFAEL MURILLO VIDAL	750.00	50.00
10	MARÍA DEL CARMEN RAMÓN CINTA	CALLE NARCISO MENDOZA NÚMERO 108 ESQUINA CON CALLE HÉROES DE CHAPULTEPEC, COLONIA FERROCARRILERA	502.50	50.00
11	VIVIANA HERNÁNDEZ ALOR	CALLE JAVIER SOLÍS NÚMERO 103, LOTE 17, MANZANA 02, COLONIA FERROCARRILERA	400.00	50.00
12	ROSA HERRERA GUILLÉN	CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 504, COLONIA FERROCARRILERA	143.37	50.00
13	JAVIER ESTUDILLO VÁZQUEZ	CALLE 20 DE NOVIEMBRE NÚMERO 610, COLONIA LAS TINAS	472.46	70.00
14	KARLA ARELLANO HERRERA	CALLE PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ NÚMERO 108 ESQUINA CON CALLEJÓN JUÁREZ, COLONIA FERROCARRILERA	233.80	50.00
15	ZEFERINO ALOR HERNANDEZ	CALLE CUAUHTEMOC NÚMERO 605, COLONIA LAS TINAS	365.94	70.00
16	ANA BERTHA LOPEZ SANTIAGO	CALLE HEROES DE CHAPULTEPEC NÚMERO 207, COLONIA FERROCARRILERA	450.00	50.00
17	JOSE MIGUEL MENDEZ TORRES	CALLEJON PIPILA SIN NUMERO, COLONIA LAS TINAS	456.21	70.00
18	LUIS ENRIQUE	CALLE NACIONAL	248.60	70.00

	REYES MENDEZ	INTERIOR SIN NUMERO, COLONIA SAN CRISTOBAL		
19	JAIME SANTOS TOLEDO	CALLE VICENTE GUERRERO SIN NUMERO, COLONIA FERROCARRILERA	239.97	50.00
20	ANA SANTIAGO MOLINA	CALLE NICOLAS BRAVO NUMERO 403, COLONIA FERROCARRILERA	328.69	50.00
21	SANTOS ORTIZ AGUILANDO	CALLE PEDRO INFANTE SIN NUMERO, LOTE 08, MANZANA 02, COLONIA FERROCARRILERA	200.00	50.00
22	PEDRO PRIETO GARCIA	CALLEJON NIÑO PERDIDO NUMERO 105, COLONIA LAS TINAS	193.00	70.00
23	VANESSA LOPEZ CASTELLANOS	CALLE 15 DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO ESQUINA CON CALLE AMERICA NUMERO 132-B, COLONIA RAFAEL MURILLO VIDAL	450.00	50.00
24	FABIOLA LOPEZ CASTELLANOS	CALLE AMERICA SIN NUMERO, COLONIA RAFAEL MURILLO VIDAL	358.55	50.00
25	KARINA RASGADO BAUTISTA	CALLE PEDRO INFANTE SIN NUMERO, LOTE 07, MANZANA 02, COLONIA FERROCARRILERA	200.00	50.00
26	BERENICE ANTEL REYES	CALLE AMERICA SIN NUMERO, COLONIA RAFAEL MURILLO VIDAL	440.00	50.00
27	MARIANA VALDIVIESO FRAN-YUTTI	CALLEJON DE LOS COMPADRES SIN NUMERO, COLONIA SAN CRISTOBAL	146.28	70.00
28	JOSE FERNANDO MAYO MATEOS	CALLE JAVIER SOLIS SIN NUMERO, LOTE 18, MANZANA 02, COLONIA FERROCARRILERA	230.30	50.00
29	EUSTOLIA CRUZ CRUZ	CALLE NUMERO 01 SIN NUMERO, LOTE 03, MANZANA 12, COLONIA AMPLIACION ESTE DEPORTIVA	300.00	50.00
30	ESTHER VENANCIO HERNANDEZ	CALLEJON BENITO JUAREZ SIN NUMERO, ESQUINA CON CALLE PROLONGACION GUTIERREZ ZAMORA, COLONIA SAN CRISTOBAL	398.45	70.00

31	LORENA RUEDA RODRIGUEZ	CALLE 20 DE NOVIEMBRE NUMERO 612 ESQUINA CON PROLONGACION.CALLE RIO COATZACOALCOS, COLONIA LAS TINAS	443.00	70.00
32	IGNACIO EMANUEL DE LA CRUZ LARA	CALLE ELEUTERIO IBARRA 212 INTERIOR, COLONIA LAS TINAS	331.84	70.00
33	LUISA YAZMIN DOMINGUEZ MAYO	CALLE RIO COATZACOALCOS SIN NUMERO, COLONIA SAN CRISTOBAL	100.00	70.00
34	FRANCISCA CASTILLO CRUZ	CALLEJON ALBAÑILES NUMERO 120, COLONIA SAN CRISTOBAL	1912.56	70.00
35	NOE PEREZ HERRERA	CALLE CUAUHEMOC INTERIOR SIN NUMERO, COLONIA LAS TINAS	247.37	70.00
36	MARGARITA FRANCISCA SALAZAR CORRES	CALLE LAZARO CARDENAS SIN NUMERO, COLONIA FERROCARRILERA	246.06	50.00
37	SILVERIO GONZALEZ CRUZ	CALLEJON JUAREZ SIN NUMERO, COLONIA SAN CRISTOBAL	341.28	70.00
38	MONICA PATRICIA YANG MARTINEZ	CALLE FRANCISCO VILLA NUMERO 1405, COLONIA RAFAEL MURILLO VIDAL	250.12	50.00
39	CALIXTO AGUILAR SALAS	CALLE 11 DE DICIEMBRE NUMERO 110, COLONIA RAFAEL MURILLO VIDAL	820.00	50.00
40	TERESITA DE LA LUZ MARQUEZ AGUIRRE	CALLEJON DE ACCESO ESQUINA CON CALLEJON DE ACCESO SIN NUMERO, COLONIA CENTRO	60.00	90.00
41	ISABEL AGUIRRE HERNANDEZ	CALLEJON DE ACCESO SIN NUMERO, COLONIA CENTRO	248.74	90.00
42	EMMA ELISA MARTINEZ MOA	CALLEJON MATAMOROS SIN NUMERO ESQUINA CON CALLEJON DE ACCESO, COLONIA CENTRO	204.16	90.00
43	LUCERO AGUIRRE ZERTUCHE	CALLEJON DE ACCESO SIN NUMERO, COLONIA CENTRO	207.84	90.00
44	EMMA SANCHEZ ALOR	CALLE RAMON CORONA NUMERO 1401, COLONIA SAN MIGUEL	201.85	70.00

Tal como se desprende de la fracción II del artículo 477 del Código Hacendario Municipal, se hace excepción en el presente por autorizarse la venta de lotes en donde ya está edificada la superficie.

Segundo. El acto jurídico quedará sujeto a las siguientes condiciones: 1. Otorgarse ante el notario público que elija el adquirente; 2. Este acuerdo deberá insertarse íntegramente en cada instrumento notarial; 3. Dicho instrumento deberá contener lo establecido por el artículo 478, fracción III, del Código Hacendario Municipal, que dispone: "III. Si en el término de dos años, el adquirente no concluye el proceso de escrituración una vez obtenido el acuerdo para su enajenación, se procederá a la rescisión administrativa del mismo".

Tercero. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional de Jáltipan, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a los interesados mediante la tabla de avisos, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los ocho días de diciembre dos mil quince.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./2do./412/2015 de fecha 30 de julio de 2015, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el Ayuntamiento de **Jáltipan** para donar bienes de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e); 38 y 39, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; artículo 61, párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio PRES/MABV/223/2015 de fecha 13 de julio de 2015 mediante el que se solicita autorización a esta Soberanía para dar continuidad a los trámites de donación a favor de diez escuelas públicas.
2. Se encuentra en el expediente el acta certificada de Cabildo correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de junio de dos mil quince en la que los ediles aprobaron por unanimidad de votos la donación de diez bienes inmuebles propiedad del fundo legal a favor de la Secretaría de Educación de Veracruz única y exclusivamente para la construcción o uso de las escuelas que a continuación se mencionan:

No.	NOMBRE DE LA ESCUELA	CLAVE Y TURNO	DIRECCIÓN	SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS
1	ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ GARCÍA	30DPR2860L MATUTINO	CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO No. 507, COLONIA FERROCARRILERA	10,685.00
	ESCUELA PRIMARIA AQUILES SERDÁN	30DPR50760 VESPERTINO		
2	JARDÍN DE NIÑOS "XÁLTIPAN"	30DJN0278M MATUTINO	CALLE RÍO COATZACOALCOS No. 221, COLONIA SAN CRISTÓBAL	6,915.06
3	JARDÍN DE NIÑOS "FEDERICO FROEBEL"	30DJN0897V MATUTINO	CALLE 20 DE NOVIEMBRE ESQUINA ARROYO OCOZOAPAN Y CALLE CUAUHTÉMOC, COLONIA LAS TINAS	3,997.00
4	ESCUELA TELESECUNDARIA "ENRIQUE C. RÉBSAMEN"	30DTV0702-H VESPERTINO	CALLE FRANCISCO VILLA ESQUINA CALLE 26 DE AGOSTO Y CALLE TAMPICO, COLONIA RAFAEL MURILLO VIDAL	2,554.09
5	ESCUELA PRIMARIA URBANA	30DPR54781 TURNO MA-	CALLE UNO ESQUINA CALLE	900.00

	NA "QUETZALCÓATL"	TUTINO	SIETE, COLONIA AMPLIACIÓN RAFAEL MURILLO VIDAL	
6	ESCUELA PRIMARIA PANAMERICANA	30DPR3551N MATUTINO	AVENIDA JUÁREZ S/N, COLONIA DOCTORES	12,079.02
	ESCUELA PRIMARIA PANAMERICANA	30DPR5406P VESPERTINO		
	JARDÍN DE NIÑOS ARTÍCULO 123, PANAMERICANA	30DJN0086X MATUTINO		
7	JARDÍN DE NIÑOS FRANCISCO I. MADERO	30EJN1111L MATUTINO	CALLE 9, COLONIA AMPLIACIÓN MURILLO VIDAL	416.04
8	ESCUELA PRIMARIA "MIPATRIA"	30EPR1179I MATUTINO	CAMINO RURAL A RANCHOAPAN, LOCALIDAD AHUACATEPEC	1,553.85
9	ESCUELA PRIMARIA RURAL "NARCISO MENDOZA"	30EPR1183V MATUTINO	CALLE PROGRESO ESQUINA CALLE 1º DE ABRIL Y CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, LOCALIDAD LAS GALERAS	1,558.85
10	ESCUELA TELESECUNDARIA "BENITO JUÁREZ GARCÍA"	30ETV0187J MATUTINO	CALLE 1º DE ABRIL ESQUINA CAMINO RURAL A RANCHOAPAN, LOCALIDAD LAS GALERAS	2,275.78

3. Las colindancias de las diez fracciones de terreno son las siguientes:
 1. Escuela primaria "Benito Juárez" y "Aquiiles Serdán": Al norte, en 124.00 metros colinda con el Campo Deportivo; al oeste, en 80.30 metros con las propiedades de Víctor Gómez, David Morales, Vidal Ramos y Víctor M. Zetina C.; al sur, en línea quebrada con cinco medidas de 30.20, 30.10, 30.00, 30.10 y 66.00 metros, con las propiedades de Plácida Zetina, Flora Domínguez, la calle Andrés Quintana Roo, las propiedades de Agustín Pérez, Telma García y Delia Espinoza; al oeste, en 79.60 metros con la calle Niños Héroes.
 2. Jardín de niños "Xáltipan": Al norte, en 103.90 metros colinda con las propiedades de Víctor Manuel Pérez Aguilar, Vicente Gómez Hernández, Guadalupe del Rocío Romero Piñera, Patricia Montalvo Rodríguez, Marisol Caamaño Hernández y Patricia Ramírez Aguilar; al oeste, en 58.44 metros con las propiedades de Vicente Arriola Zamudio, Brígido Gómez Mateo, así como otras dos propiedades privadas; al sur,

en línea quebrada con cinco medidas: 29.80, 30.20, 26.50, 30.00 y 35.65 metros con la propiedad de Manuela Sánchez Cubillos, lote de propiedad privada, calle Río Coatzacoalcos, lote de propiedad privada y propiedad de María del Pilar Jackson Martínez; al este, en 70.40 metros con las propiedades de María Salomé Díaz, Mirna Azalia Damián Baxin, Tayde Lemarroy Ramos, Jorge Manuel Hernández Torres, Virginia Alejandro Alejandro y un lote de propiedad privada. **3.** Jardín de niños "Federico Froebel": Al norte, en 46.30 metros colinda con la calle Arroyo Ocozuapan; al oeste, en 90.30 metros con la calle 20 de Noviembre; al sur, en 45.00 metros con la calle Cuauhtémoc; al este, en línea quebrada con tres medidas de 38.70, 3.40 y 50.20 metros con las propiedades de Isaura Reyes, Francisco González Pérez, Adán Arias Regalado y Javier Arias Regalado. **4.** Escuela telesecundaria "Enrique C. Rébsamen": Al norte, en 87.35 metros colinda con la calle Francisco Villa; al oeste, en 29.70 metros con la calle Tampico; al sur, en 87.76 metros con las propiedades de Beatriz Pérez Gómez, Joel Jiménez Patraca, Pedro Jiménez Nazario y Carlos Manuel García Villalobos; al este, en 28.90 metros con la calle 26 de Agosto. **5.** Escuela Primaria "Quetzalcoatl". Al noroeste, en 30.00 metros colinda con la calle Uno; al oeste, en 30.00 metros con la calle Siete; al sureste, en 30.00 metros con las propiedades de Sara Bravo Flores y Sergio Nepamuceno Montalvo; al este, en 30.00 metros con la propiedad de Liborio Pérez Cruz. **6.** Escuela primaria "Panamericana turno matutino", escuela primaria "Panamericana turno vespertino" y jardín de niños "Artículo 123 Panamericana". Al norte, en 80.00 metros colinda con propiedad privada, calle sin nombre, propiedad privada y la Casa Hogar de la Tercera Edad; al oeste, en línea quebrada con tres medidas: 42.00, 87.80 y 48.00 metros, con los terrenos de la exazufrera; al sur, en línea quebrada con tres medidas: 61.00, 29.70 y 30.00 metros con terrenos de la exazufrera y un lote de propiedad privada. **7.** Jardín de niños "Francisco I. Madero". Al noroeste, en 24.65 metros colinda con el lote número 09; al oeste, en 29.60 metros con líneas de alta tensión; al sureste, en 6.70 metros con la calle 2; al este, en línea quebrada con tres medidas: 12.90, 16.50 y 16.80 metros, con la calle 9 y la propiedad de Olmeda Domínguez. **8.** Escuela primaria "Mi patria": Al norte, en 33.95 y 32.60 metros colinda con la calle peatonal Campo Deportivo; al oeste, en 24.00 metros con Verónica Prieto Rodríguez; al sur, en 66.30 metros con el excedente de la escuela primaria "Mi Patria"; al este, en 18.50 metros con el excedente de la es-

cuela primaria "Mi Patria". **9.** Escuela primaria "Narciso Mendoza": Al norte, en 30.30 metros colinda con la calle Josefa Ortiz de Domínguez; al este, en 50.45 metros con la calle Progreso; al sur en 29.10 metros con la calle 1° de Abril; al este, en 54.90 metros con las propiedades de Nicanora Alor Rodríguez y Judith Alor Torres. **10.** Escuela telesecundaria "Benito Juárez García": Al noroeste, en 71.10 metros colinda con la calle 1° de Abril; al oeste, en 47.30 metros con la propiedad de Bernardo Rodríguez Martínez y un lote de propiedad privada; al sureste, en línea quebrada con cuatro medidas de 24.30, 10.70, 12.85 y 38.80 metros, con la carretera rural a Ranchoapan.

4. Se anexan al legajo los siguientes documentos:
 - a). Oficios de solicitud presentados ante el H. Ayuntamiento por las autoridades educativas competentes;
 - b). Constancias en las cuales el Presidente Municipal informa que los inmuebles enlistados no se encuentran destinados a algún servicio público;
 - c). Constancias expedidas por el Director de Catastro Municipal mediante las que certifica que los predios mencionados pertenecen al orden del dominio privado;
 - d). Planos de los terrenos con medidas y colindancias;
 - e). Copia de la Gaceta Oficial número 82 publicada el 9 de julio de 1940 en la que se dota de fondo legal al poblado de "Lomas de Tecamichapa" del municipio de Jáltipan;
 - f) Copia del Decreto de Creación del fondo legal para la cabecera del municipio de Jáltipan de fecha 09 de noviembre de 1968;
 - g) Copia del decreto de ampliación del fondo legal de Jáltipan de fecha 02 de agosto de 1968.

Con base en los antecedentes mencionados, la Comisión Permanente que suscribe formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía para contribuir al cumplimiento de las atribuciones del Congreso mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le sean turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que la solicitud de donación de las fracciones de terreno tiene como finalidad formalizar la situación jurídica de los inmuebles donde se encuentran construidos los planteles que albergan las ins-

tituciones educativas para beneficio de la población estudiantil.

III. Que la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, considerando que mientras subsista el objeto por el cual fueron donados, la propiedad será de la Secretaría de Educación de Veracruz; de lo contrario, se conservará el bien inmueble en favor del municipio.

IV. Que, una vez analizada la documentación que acompaña las peticiones y hechas las valoraciones correspondientes, se concluye que es viable autorizar la solicitud de referencia.

Por lo tanto, esta Dictaminadora somete a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Jáltipan, Veracruz de Ignacio de la Llave, dar en donación condicional, en su caso revocable, un total de diez fracciones de terreno pertenecientes al fundo legal de ese Municipio, a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación, con destino final y uso exclusivo de las escuelas que a continuación se enumeran:

No.	NOMBRE DE LA ESCUELA	CLAVE Y TURNO	DIRECCIÓN	SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS
1	ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ GARCÍA	30DPR2860L MATUTINO	CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO No. 507, COLONIA FERROCARRILERA	10,685.00
	ESCUELA PRIMARIA AQUILES SERDÁN	30DPR5076O VESPERTINO		
2	JARDÍN DE NIÑOS "XÁLTIPAN"	30DJN0278M MATUTINO	CALLE RÍO COATZACOALCOS No. 221, COLONIA SAN CRISTÓBAL	6,915.06
3	JARDÍN DE NIÑOS "FEDERICO FROEBEL"	30DJN0897V MATUTINO	CALLE 20 DE NOVIEMBRE ESQUINA ARROYO OCOZOAPAN Y CALLE CUAUHTEMOC, COLONIA LAS TINAS	3,997.00
4	ESCUELA TELESECUNDARIA	30DTV0702-H VESPERTINO	CALLE FRANCISCO VILLA	2,554.09

	DARIA "ENRIQUE C. RÉBSAMEN"		ESQUINA CALLE 26 DE AGOSTO Y CALLE TAMPICO, COLONIA RAFAEL MURILLO VIDAL	
5	ESCUELA PRIMARIA URBANA "QUETZALCÓATL"	30DPR54781 TURNO MATUTINO	CALLE UNO ESQUINA CALLE SIETE, COLONIA AMPLIACIÓN RAFAEL MURILLO VIDAL	900.00
6	ESCUELA PRIMARIA PANAMERICANA	30DPR3551N MATUTINO	AVENIDA JUÁREZ S/N, COLONIA DOCTORES	12,079.02
	ESCUELA PRIMARIA PANAMERICANA	30DPR5406P VESPERTINO		
	JARDÍN DE NIÑOS ARTÍCULO 123, PANAMERICANA	30DJN0086X MATUTINO		
7	JARDÍN DE NIÑOS FRANCISCO I. MADERO	30EJN1111L MATUTINO	CALLE 9, COLONIA AMPLIACIÓN MURILLO VIDAL	416.04
8	ESCUELA PRIMARIA "MIPATRIA"	30EPR1179I MATUTINO	CAMINO RURAL A RANCHOAPAN, LOCALIDAD AHUACATEPEC	1,553.85
9	ESCUELA PRIMARIA RURAL "NARCISO MENDOZA"	30EPR1183V MATUTINO	CALLE PROGRESO ESQUINA CALLE 1° DE ABRIL Y CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, LOCALIDAD LAS GALERAS	1,558.85
10	ESCUELA TELESECUNDARIA "BENITO JUÁREZ GARCÍA"	30ETV0187J MATUTINO	CALLE 1° DE ABRIL ESQUINA CAMINO RURAL A RANCHOAPAN, LOCALIDAD LAS GALERAS	2,275.78

Segundo. Si no se cumpliera con la finalidad establecida o si a los lotes se les diera un destino distinto al indicado en el resolutivo anterior, la autorización de donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio de Jáltipan, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional de Jáltipan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días de diciembre del dos mil quince.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/2do./2do./037/2015 de fecha 20 de agosto de 2015, mediante el cual se remite junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el Ayuntamiento de **Ixtaczoquitlán**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder realizar obras cuyo monto exceden el 20% de la partida presupuestal del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2015.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso b), de la Constitución Política local; 35, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso b); 38, y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número PMI/159/2015 de fecha 17 de abril de 2015, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, mediante el cual solicita autorización a esta Soberanía para poder realizar una obra que rebasa el 20% de la partida presupuestal aprobada del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2015.
2. Se encuentra en el expediente la copia fiel del acta de Concejo Municipal, correspondiente a la sesión celebrada el día veintisiete de marzo de dos mil quince, en la que los ediles y los miembros del Concejo aprueban por unanimidad solicitar al H. Congreso del Estado de Veracruz, la autorización para ejecutar la obra número 2015300850003 Rehabilitación del Sistema de Construcción de Drenaje Sanitario en la Localidad de Tuxpanguillo que rebasa el 20% del techo financiero, las cuales serán ejecutadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2015.
3. Asimismo, se encuentra la copia certificada, con sello de recepción de la Dirección de Seguimiento a Planes y Programas de Gobierno, del Órgano de Fiscalización Superior, de fecha 24 de abril del 2015, del formato del programa de inversión con recursos del FISM-DF 2015.

Con base de estos antecedentes y a juicio de esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 y 20, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado, se señala que, tanto los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, como los del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento

de los Municipios, que reciban los ayuntamientos, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dando prioridad a sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Condicionando sus gastos a la consecuencia y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la ley.

III. Dado que, en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, según establece el artículo 35, fracción XXXVI, los Ayuntamientos deben solicitar autorización del Congreso para realizar obras que excedan el 20% de la respectiva partida presupuestal, como es el caso del municipio de Ixtaczoquitlán, en las obras mencionadas.

IV. Por lo que una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación presentada, el Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán cumple con lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la obra número 2015300850003 Rehabilitación del Sistema de Construcción de Drenaje Sanitario en la Localidad de Tuxpanguillo que rebasa el 20% del techo financiero de la partida presupuestal aprobada del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2015.

Segundo. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, y al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la

ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días de diciembre de dos mil quince.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/1er./3er./039/2015 de fecha 12 de noviembre de 2015, mediante el cual se remite junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el Ayuntamiento de **San Juan Evangelista**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder realizar obras cuyo monto exceden el 20% de la partida presupuestal del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2014.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso b), de la Constitución Política local; 35, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso b); 38, y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número SJE/CTR/134/2015 de fecha 26 de octubre de 2015, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan Evangelista mediante el cual solicita autorización a esta Soberanía para poder realizar una acción que rebasa el 20% de la

partida presupuestal aprobada del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2014.

2. Se encuentra en el expediente la copia fiel del acta de Cabildo número 017 Bis/2014, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil catorce, en la que los ediles aprueban por unanimidad solicitar al H. Congreso del Estado de Veracruz, la autorización para ejecutar la acción número 2014301420022 Equipamiento de Dispensario Médico en la Localidad de San Juan Evangelista que rebasa el 20% del techo financiero, la cual será ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2014.
3. Asimismo, se encuentra la copia certificada, con sello de recepción de la Dirección de Seguimiento a Planes y Programas de Gobierno, del Órgano de Fiscalización Superior de fecha 11 de marzo del 2015, del formato del programa de inversión con recursos del FISM-DF 2014.

Con base de estos antecedentes y a juicio de esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 y 20, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado, se señala que, tanto los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, como los del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciban los ayuntamientos, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dando prioridad a sus obligaciones financieras y a la atención de las

necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Condicionando sus gastos a la consecuencia y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la ley.

- III. Dado que, en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, según establece el artículo 35, fracción XXXVI, los Ayuntamientos deben solicitar autorización del Congreso para realizar obras que excedan el 20% de la respectiva partida presupuestal, como es el caso del municipio de San Juan Evangelista, en las obras mencionadas.
- IV. Por lo que una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación presentada, el Ayuntamiento de San Juan Evangelista cumple con lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de San Juan Evangelista, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la obra número 2014301420022 Equipamiento de Dispensario Médico en la Localidad de San Juan Evangelista que rebasa el 20% del techo financiero de la partida presupuestal aprobada del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2014.

Segundo. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal de San Juan Evangelista, Veracruz de Ignacio de la Llave, y al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días de diciembre de dos mil quince.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/1er./3er./142/2015 de fecha 10 de diciembre de 2015, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud formulada por el Ayuntamiento de **Huatusco**, para poder donar bienes de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), 38, y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, párrafo primero y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a vista el oficio número PME/0206a/2015 de fecha 02 de diciembre de 2015, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huatusco, mediante el cual remite la documentación necesaria que al trámite corresponde, para la autorización de donación de una fracción de terreno a favor del Poder Judicial del Estado de Veracruz para la construcción de la Ciudad Judicial en ese municipio.

2. Se encuentra la copia certificada del acta de Cabildo, correspondiente a la sesión extraordinaria número 22 celebrada el día dos de diciembre de dos mil quince, en la que los ediles aprueban por unanimidad donar una fracción de terreno de propiedad municipal, que se desprende del predio que ocupa el Mercado Bicentenario, con una superficie total de 1,000.00 metros cuadrados, a favor del Poder Judicial del Estado de Veracruz para la construcción de la "Ciudad Judicial".

3. Se anexan al legajo la copia de la Escritura Pública número 378 de fecha 31 de julio de 2012, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo el número 2,311 de fecha 14 de noviembre de 2012, así como la copia de la Gaceta Oficial número 333 de fecha 21 de agosto de 2014, en la que se encuentra el acuerdo por el cual se autoriza al titular del Poder Ejecutivo la enajenación de una fracción de terreno de 9,400.00 metros cuadrados, ubicada en calle uno sur y avenida nueve poniente, colonia Centro del municipio de Huatusco, Ver, con lo que se acredita la propiedad de dicha superficie a favor del municipio de Huatusco; plano del terreno con medidas y colindancias, expedido por la Dirección de Obras Públicas del municipio de Huatusco; de igual manera se encuentra la constancia por la que el Presidente Municipal informa, a través del oficio número OME/0260/2015, de fecha 07 de diciembre de 2015, que la fracción de terreno en mención no está destinada a ningún servicio público; cédula catastral del terreno en mención.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Se toma en consideración que la donación de dicha fracción de terreno tiene como finalidad la construcción de la denominada "Ciudad Judicial", la cual beneficiará a la población de ese lugar con la impartición de justicia.
- III. Por lo que una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que es viable autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Dictaminadora somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a donar de forma condicional, en su caso revocable, una fracción

de terreno de propiedad municipal, con una superficie total de 1,000.00 metros cuadrados, ubicada en la calle Uno Sur y Avenida Nueve de ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 31.10 metros con propiedad que se reserva el municipio, al sur, en 34.30 metros con propiedad de Ulises Ortega Vicuña; al oriente, en dos líneas, la primera en 22.00 metros María Leticia Minerva García Sánchez, la segunda, en 7.00 metros con propiedad de la familia Sánchez García; y al poniente, en 29.00 metros con propiedad reservada por el municipio, a favor del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que será destinado para la construcción de la "Ciudad Judicial", beneficiando así con ello a la ciudadanía en la administración e impartición de justicia en ese Distrito Judicial.

Segundo. Si no se cumple con la finalidad establecida o si al lote donado se le diera un destino distinto al indicado en el resolutivo anterior, la autorización de donación se entenderá revocada y, sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Huatusco, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave y al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cinco días de enero del dos mil dieciséis.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores
Vocal
(Sin rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, junto con el expediente que al caso corresponde, para su estudio y dictamen la solicitud de autorización para firmar convenio con persona física o moral, por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de **Alto Lucero de Gutiérrez Barrios**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción XVI, inciso g), 38, 39 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; 35 fracción XXIV y 103 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia emite su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El C. Profr. Moisés Salas Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, presentó ante la Presidencia de esta soberanía oficio número 044/2015, de fecha 30 de julio de 2015, mediante el cual remite Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 157, de fecha 22 de julio de 2015, en donde se aprueba que el H. Ayuntamiento firme convenio con persona física o moral para que en materia de salud se cuente con servicio de laboratorio de análisis clínicos y atención farmacológica en el municipio para beneficio de los conciudadanos.
2. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, conoció la solicitud mencionada en el Antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada el 3 de septiembre de 2015, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, mediante oficio número SG-DP/2do./2do./060/2015 de fecha 3 de septiembre del año en curso; en donde se adjunta el Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria, de fecha 22 de julio de 2015, en la que consta la aprobación unánime de sus integrantes para suscribir el convenio mencionado.

3. Anexo al expediente se encuentra copia del proyecto de convenio de prestación de servicios por tiempo determinado que celebran, por una parte el H. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver; representado por el Presidente Municipal, M.V.Z. Félix Manuel Domínguez Lagunes, asistido en este acto por el síndico municipal C. Efraín García Salas y el C.P. y MA.P. José Pablo Rosado Molina en su carácter de tesorero municipal, y por la otra parte, la persona física Marcela Patricia Martínez Soto; a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio", y "El Prestador de Servicios", respectivamente, en el que se especifican los beneficios que traerá consigo la suscripción de dicho convenio, determinando sus alcances y limitaciones.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la formulación de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, son competentes para emitir este proyecto de resolución.
- II. Que, el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios solicita, según se desprende de la documentación presentada, la autorización de esta Legislatura para suscribir convenio en mención, en términos de los que dispone el artículo 103 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cuanto a que los municipios podrán celebrar convenios con personas físicas o morales, previa autorización del H. Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, disposición que, se refiere que se otorgará siempre y cuando la prestación de servicios públicos municipales, cuando en virtud del convenio y sin afectar la calidad del servicio, se produzcan beneficios para los habitantes del Municipio.
- III. Que, la documentación requerida para dar trámite a la autorización por parte de ésta Soberanía, consistente en el Acta de Cabildo de fecha 22 de julio de 2015, en donde consta la aprobación de sus integrantes para la suscripción del presente convenio, certificada por el Secretario, así como la copia fotostática del proyecto de convenio que se somete a aprobación, cumple con los requisitos de forma establecidos.
- IV. Que de la lectura de la cláusula primera del proyecto de convenio, se desprende que el objeto de del contrato es la prestación de servicios profesionales que requiere "EL MUNICIPIO" por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" consistentes en instalación, operación y mantenimiento del laboratorio de análisis químicos y farmacia. Los cuales estarán en las instalaciones del DIF Municipal.
- V. Que, en la cláusula segunda "Las Partes" acuerdan que la vigencia del presente convenio será por el lapso que dure su administración pública local, pudiéndose modificar por parte del Ayuntamiento según su necesidad.
- VI. Que, una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la misma, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, considera procedente la autorización de que el H. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz de Ignacio de la Llave para celebrar dicho convenio.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al **H. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz de Ignacio de la Llave**, suscribir convenio con persona física para que en materia de salud cuente con el servicio de laboratorio de análisis clínicos y atención farmacológica.

SEGUNDO. Comuníquese el presente **Acuerdo** al Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz de Ignacio de la Llave**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente **Acuerdo** en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS .

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

DIP. GLADYS MERLÍN CASTRO
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. JOAQUÍN ROSENDO GUZMÁN AVILÉS
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS ERNESTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
VOCAL
(RÚBRICA)

ANTEPROYECTO

- ◆ De punto de acuerdo para que los gobiernos municipales se integren a la iniciativa que reforma la fracción III del artículo 32 de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por el diputado José Jesús Vázquez González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México.

PRONUNCIAMIENTOS

- ◆ Sobre la complejidad y el desarrollo de las zonas metropolitanas de la entidad, presentado por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ◆ Solicitando a la Comisión Especial para el Cultivo, Industrialización y Comercialización de la Piña informe quiénes han sido los beneficiarios de los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas a SEDARPA, así como el monto otorgado a cada uno de ellos, presentado por el diputado Francisco Garrido Sánchez, del Partido Alternativa Veracruzana.
- ◆ Por el que se exhorta a la Secretaría de Finanzas y Planeación para que informe puntualmente al Congreso del Estado, sobre los términos de la reestructuración de la deuda pública, presentado por la diputada Mónica Robles Barajas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXIII Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los periodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a periodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Octavia Ortega Arteaga
Presidenta

Dip. Cuahutémoc Pola Estrada
Vicepresidente

Dip. Ana Cristina Ledezma López
Secretaria

Secretaría General del Congreso
Lic. Francisco Portilla Bonilla.

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Coordinadora:
Edición:

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas
Col. El Mirador, C.P. 91170
Xalapa, Veracruz

Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Juan Nicolás Callejas Arroyo
Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Presidente

Dip. Joaquín Rosendo Guzmán Avilés
Coordinador del Grupo Legislativo del PAN

Dip. Juan Eduardo Robles Castellanos
Coordinador del Grupo Legislativo del PVEM

Dip. Juan René Chiunti Hernández
Coordinador del Grupo Legislativo del PANAL

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores
Coordinador del Grupo Legislativo del PRD-MOVIMIENTO
CIUDADANO

Dip. Fidel Robles Guadarrama
Partido del Trabajo

Dip. Francisco Garrido Sánchez
Partido Alternativa Veracruzana

Secretaría de Servicios Legislativos
Lic. Antonio Ramón Rodríguez Vázquez

Lic. Asele Pérez Vargas
Gonzalo Peláez Cadena.

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124

Sitio web: www.legisver.gob.mx